



TEOLOYUCAN
Transformación con **visión**

2025-2027

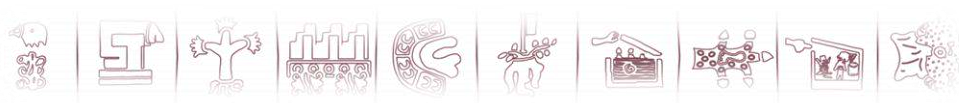


Gaceta Municipal

Periódico Oficial

AÑO 2. / GACETA No. 77 VOLUMEN III/ 23 de Abril de 2026





**DOCTOR LUIS DOMINGO ZENTENO SANTAELLA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.**

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teoloyucan, Estado de México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI, y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

Bando Municipal

Teoloyucan

2026





Bando Municipal
Teoloyucan
2026



Dr. Luis Domingo Zenteno Santaella

Presidente Municipal Constitucional de Teoloyucan
2025-2027





Bando Municipal
Teoyucan
2026



H. Ayuntamiento Constitucional de Teoyucan
Estado de México
2025-2027





María Silvia Flores Pérez.
Síndico Municipal.



Heraldo Galván Huerta.
Primer Regidor.



Liliana Arvizu Rueda.
Segunda Regidora.



Margarito Morales Bata.
Tercer Regidor.



Bando Municipal
Teoloyucan
2026



Manuela Zaldívar Puente.
Cuarta Regidora.



José Edson del Toro Ávalos.
Quinto Regidor.



Xiadani Baños Camacho.
Sexta Regidora.



Lizeth Galvan Rojas.
Séptima Regidora.



Armando Contreras Venegas
Secretario del Ayuntamiento.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**BANDO MUNICIPAL DE TELOYUCAN,
ESTADO DE MÉXICO**

2026

05 de febrero de 2026





Bando Municipal
Teoloyucan
2026



LUIS DOMINGO ZENTENO SANTAELLA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todas las personas habitantes del Municipio de Teoloyucan, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Teoloyucan, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 4, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; los artículos 1, 2, 29 y 30 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, los artículos 1, 3, 9 fracción VII y 36 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; los artículos 1, 2, 3, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor y demás relativos aplicables en la materia, he tenido a bien expedir y publicar el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO. 2026.

Es el ordenamiento municipal que da certeza jurídica a las actuaciones de la autoridad municipal; un instrumento primordial para promover el respeto de la ley, la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente.

En él se establecen las bases de la organización legal, política y administrativa del Municipio, así como los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas que lo habitan, lo visitan o trabajan en él.





CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	12
TÍTULO II. DEL MUNICIPIO.	14
CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.	25
CAPÍTULO II. DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.	25
CAPÍTULO III. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	28
CAPÍTULO IV. DE LA REMOCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.	28
CAPÍTULO V. DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.	29
CAPÍTULO VI. DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.	29
TÍTULO III. DE LA POBLACIÓN.	30
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.	31
TÍTULO IV. DEL GOBIERNO MUNICIPAL.	37
CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO.	37
CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	40
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS HUMANOS.	41
CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.	42
SECCIÓN I. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.	42
SECCIÓN II. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TELOYUCAN.	42
SECCIÓN III. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TELOYUCAN.	43





CAPÍTULO V. DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.	43
SECCIÓN I. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TEOLOYUCAN.	43
TÍTULO V. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	45
CAPÍTULO I. DE LOS PANTEONES.	47
CAPÍTULO II. DE LOS RASTROS.	48
CAPÍTULO III. DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.	49
TÍTULO VI. DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.	51
CAPÍTULO I. DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN MUNICIPAL.	51
CAPÍTULO II. DEL GOBIERNO DIGITAL.	51
CAPÍTULO III. DEL DESARROLLO ECONÓMICO.	52
CAPÍTULO IV. DEL BIENESTAR SOCIAL.	53
CAPÍTULO V. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	54
CAPÍTULO VI. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.	54
CAPÍTULO VII. DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRÍCOLA.	55
CAPÍTULO VIII. DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS.	56
CAPÍTULO IX. DEL DESARROLLO URBANO.	57
CAPÍTULO X. DE LA PROTECCIÓN CIVIL.	58
TÍTULO VII. DE LA CULTURA DE LA PAZ.	60





CAPÍTULO I. DE LA EQUIDAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL.	61
TÍTULO VIII. DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.	62
CAPÍTULO I. DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	63
CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS FORESTALES.	63
CAPÍTULO III. DE LAS RESERVAS TERRITORIALES.	64
TÍTULO IX. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	64
TÍTULO X. DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA O CÍVICA.	65
TÍTULO XI. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.	66
CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES.	66
CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES.	68
SECCIÓN I. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO.	69
SECCIÓN II. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	72
SECCIÓN III. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	74
SECCIÓN IV. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.	75
SECCIÓN V. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.	78
SECCIÓN VI. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA VIAL.	78
CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS.	85
CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.	85





**TÍTULO XII. DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

89

**CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO
ARBITRAL OCASIONADOS CON
MOTIVO DEL TRÁNSITO VEHICULAR.**

89

**CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE
VEHÍCULOS ABANDONADOS.**

92

TÍTULO XIII. TRANSITORIOS.

94





**BANDO MUNICIPAL DE TEOLUYUCAN,
ESTADO DE MÉXICO
2026.**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente Bando es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Teoloyucan. Su objeto es establecer las disposiciones básicas que rigen la organización del territorio, la población, el gobierno y la Administración Pública Municipal, así como la prestación de los servicios públicos y las acciones de gobierno orientadas al bienestar común.

Las normas contenidas en este Bando, así como los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento y se publiquen en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, serán obligatorias para las personas servidoras públicas municipales, autoridades auxiliares, habitantes, vecinos, personas físicas o morales, visitantes y transeúntes dentro del territorio municipal.

Las infracciones a este Bando y a las disposiciones municipales derivadas del mismo serán sancionadas conforme a lo previsto en este ordenamiento y demás normativa municipal aplicable.

ARTÍCULO 2. El Ayuntamiento de Teoloyucan, en observancia de los principios de igualdad y no discriminación, promoverá el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la elaboración, interpretación y aplicación del presente Bando, así como en los actos y documentos oficiales de la Administración Pública Municipal, empleando términos genéricos, neutros o comunes en cuanto al género, con criterios de claridad, economía del lenguaje y precisión jurídica, como una directriz institucional a la que deberá ajustarse toda persona servidora pública municipal.

ARTÍCULO 3. El presente Bando Municipal tiene por objeto establecer las disposiciones generales que rigen la organización territorial y administrativa del Municipio de Teoloyucan; los derechos y obligaciones de su población; la estructura, funcionamiento y coordinación del gobierno municipal, de sus autoridades y de los organismos auxiliares; así como las bases normativas para la prestación de los servicios públicos municipales.





Asimismo, fija los principios y lineamientos generales en materia de igualdad sustantiva y no discriminación; desarrollo urbano y urbano sostenible; movilidad y seguridad vial; protección al medio ambiente; desarrollo económico y actividad comercial, industrial y de servicios; mejora regulatoria y Gobierno Digital; cultura de paz y mecanismos alternativos de solución de controversias; y los relativos a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de conformidad con la legislación federal, estatal y municipal aplicable.

Finalmente, establece las bases para la regulación de infracciones, sanciones y medios de defensa administrativa derivados de la aplicación de este ordenamiento.

ARTÍCULO 4. El Municipio de Teoloyucan observará en todo momento los principios establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, garantizando que la prevención, atención y resolución de los conflictos administrativos se lleven a cabo con pleno respeto al debido proceso, la dignidad humana y la legalidad.

La aplicación de este Bando se orienta a promover la convivencia armónica, privilegiar el diálogo entre las partes involucradas y fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias como medios para prevenir y resolver conflictos de manera pacífica y eficaz.

El Ayuntamiento, a través de las autoridades competentes, regulará y operará la justicia cívica municipal conforme a dicha Ley y al Reglamento de Justicia Cívica que expida para tal efecto.

ARTÍCULO 5. El propósito del Bando Municipal es, entre otros, establecer la convivencia armónica, de respeto y unión entre sus habitantes, y para lograrlo, ha determinado:

- I. Garantizar el orden público, entendiéndose como el respeto de los derechos humanos, así como la obligación de cumplir y hacer cumplir estas garantías a sus habitantes y del Gobierno Municipal.
- II. Procurar el desarrollo integral de sus habitantes, teniendo como base la igualdad sustantiva, de oportunidades, fomentando el trato igualitario entre hombre y mujeres, así como la protección de los grupos vulnerables.
- III. Fomentar la protección del medio ambiente, la ecología y crear las bases para un desarrollo sostenible.





IV. Como base principal de la sociedad, fomentar y reforzar a la familia, en todas sus modalidades.

V. Fomentar la cultura del cuidado, protección y bienestar animal como seres sintientes.

VI. Recuperar la visión de fortaleza del campo, como medio sostenible y sustentable de la sociedad.

VII. Fomentar el cuidado de los recursos naturales, con programas de aprovechamiento racional de ellos.

VIII. Constituir, un plan de desarrollo y planeación urbana, privilegiando el uso racional del suelo.

IX. Recuperar el civismo, el orgullo de la cultura, el respeto a los derechos humanos, la paz como cultura inherente al ser humano y forma de resolver conflictos, el dialogo y la empatía entre todos.

X. Promover la participación ciudadana como medio democrático que permita ser el eje para todos estos fines, y que sea la forma más efectiva para combatir la corrupción.

TÍTULO II. DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 6. El Municipio de Teoloyucan forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México. Es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y se rige conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. El nombre oficial del Municipio es Teoloyucan. Su denominación originaria en lengua náhuatl es “Tehuilloycan”, que significa “Lugar lleno de vidrio o cristal de roca”, y forma parte de la identidad histórica del Municipio.

El escudo oficial del Municipio de Teoloyucan constituye un símbolo representativo de su identidad y patrimonio cultural. Está conformado, en su parte central, por el glifo de “Tehuilloycan” registrado en la Matrícula de Tributos, al cual se incorpora el elemento “Tepetl” o “cerro”, que le da contorno y referencia geográfica.





ARTÍCULO 9. Como parte del orgullo y fomento cultural e histórico de Teoloyucan, El ayuntamiento reconoce oficialmente que son Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico Municipal de Teoloyucan:

I. El Jardín Bicentenario, incluyendo:

- a. El Reloj Floral;
- b. La Fuente Danzante;
- c. El Kiosco;
- d. El Hemiciclo a Juárez.

II. La Plaza Nacional del Constitucionalismo, que comprende:

- a. El mural de los Tratados de Teoloyucan;
- b. El Monumento al General Álvaro Obregón;
- c. El Monumento a la Lealtad Institucional;
- d. La Fuente con el Glifo del Municipio de Teoloyucan;
- e. Los Arcos;
- f. El Busto a Venustiano Carranza.

III. El Salón del Pueblo, ubicado en la Presidencia Municipal, integrado por:

- a. La pintura conmemorativa del año 2010;
- b. Las fotografías de los expresidentes municipales;
- c. El Glifo de Teoloyucan;
- d. Las letras doradas con la leyenda "13 DE AGOSTO DE 1914 FIRMA DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN";
- e. La pintura conmemorativa "Nuestro Capítulo de la Revolución";
- f. El acervo documental relativo a los "Tratados de Teoloyucan".

IV. La Casa de la Cultura "Teohuilloyocan".

V. El Museo Municipal "13 de agosto de 1914".

VI. La réplica del vehículo donde se firmaron los Tratados de Teoloyucan.

VII. La Plaza Estado de México.

VIII. El Archivo Municipal.

ARTÍCULO 10. Son fechas de conmemoración cívica en el Municipio de Teoloyucan, además de aquellas que establezcan las autoridades federales y estatales, las siguientes:



Bando Municipal
Teoloyucan
2026



I. 9 de febrero: Aniversario de la Erección del Municipio de Teoloyucan, ocurrida en 1825.

II. 2 de marzo: Aniversario de la Erección del Estado de México, celebrada en 1824.

III. 13 de agosto: Conmemoración de la Firma de los Tratados de Teoloyucan, realizada en 1914.

Las autoridades municipales competentes organizarán los actos cívicos, ceremonias y actividades conmemorativas correspondientes a estas fechas, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 11. El Municipio de Teoloyucan cuenta con una superficie aproximada de 65.49 kilómetros cuadrados y forma parte de la división territorial del Estado de México. Para efectos administrativos y geográficos, el Municipio tiene las siguientes colindancias:

APARTADO A. De las colindancias del Municipio y coordenadas. Los linderos del Municipio son los siguientes:

- Al norte, con los municipios de Coyotepec, Zumpango y Huehuetoca;
- Al sur, con los municipios de Tepetzotlán, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán y Melchor Ocampo;
- Al oriente, con los municipios de Jaltenco, Melchor Ocampo, Zumpango y Nextlalpan; y
- Al poniente, con los municipios de Cuautitlán Izcalli, Coyotepec y Tepetzotlán.

Descrito con las coordenadas UTM Datum WGS84 desde el vértice marcado con el punto número 1 del polígono que se identifica en el Plano del Municipio de Teoloyucan, que son 2,186, 756.4200 mN y 474,153.8740 mE.

APARTADO B. De la relación descriptiva de límites territoriales del Municipio. El polígono del territorio del Municipio es el siguiente:

a) La línea del polígono que limita al suroeste. Se inicia en el vértice marcado con el punto número 1 con coordenadas 2,186,756.4200mN y 474,153.8740mE, en el Ejido de Teoloyucan, observando al Este





el poblado denominado Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte de este municipio, continuando en rumbo SW hasta llegar al punto 3 con coordenadas 2,186,116.0114mN y 473,871.2490mE que señalan el lindero W de las áreas parceladas pertenecientes al mismo Ejido de Teoloyucan y continuar con rumbo SW hasta llegar al punto número 4 con coordenadas 2,184,192.9330mN y 472,283.7180mE marcando el lindero SE del Ejido de Coyotepec en la fracción que corresponde a Teoloyucan, haciendo esquina con rumbo NW, hasta llegar al punto 5 con coordenadas 2,186,153.7430mN y 471,556.0960mE observando parte del Parque Estatal Sierra de Tepetzotlán (Fracción que corresponde a Teoloyucan), así como los ejidos de Tepetzotlán (Fracción que corresponde a Teoloyucan), Ejido de Teoloyucan, Axotlán II (La fracción que corresponde a Teoloyucan), recorriendo las barrancas, el desnivel de los cerriles que señalan el límite natural pasando por el vértice 19 y la Mojonera que señala el Punto Trino con los Municipios de Teoloyucan, Huehuetoca y Tepetzotlán, recorriendo la Barranca de la Plata, la Barranca Honda y el Cerro del Ocote hasta llegar al muro de piedra que continua en el Arroyo de Cataño y llega al vértice marcado con el punto 151 con coordenadas 2,184,622.4200mN y 476,407.1540mE. Continuando con rumbo SW del Ejido de Teoloyucan hasta llegar al vértice marcado con el punto 172 con coordenadas 2,183,415.1700mN y 475,865.4930mE, señalado por la Mojonera Cuaxoxoquita; continuando con rumbo SE hasta llegar al punto número 188, con coordenadas 2,182,623.1700mN y 477,541.1559mE en el Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco de este municipio, continuando en esa dirección hasta el punto 201 con coordenadas 2,182,063.6107mN y 478,206.1880mE, alcanzando el cruce con la Avenida Industrial del mismo ejido. Continúa con rumbo NE cruzando la Autopista México Querétaro hasta llegar al vértice marcado con el punto 216 con coordenadas 2,182,577.1210mN y 478,685.5395mE, alcanzando el cruce con la Avenida 20 de noviembre, observando al norte la localidad de Ampliación San Sebastián de este municipio, siguiendo en dirección NW, hasta llegar al vértice marcado con el punto 226 con coordenadas 2,183,546.4220mN y 478,362.3140mE alcanzando el cruce con la Avenida Chapultepec en el Barrio de San Sebastián de este municipio; continua al Este hasta el punto número 228, con coordenadas 2,183, 526.7400mN y 479,063.2480mE que señala el cruce entre la Avenida Chapultepec y Avenida Las Ánimas, observando al Este el Ejido de Teoloyucan y los fraccionamientos Los Olivos, Sauces Villas de Loto, Villas Victoria y Fresnos I y II, todos de este municipio; y el Ejido de Santa Bárbara, la fracción que corresponde a Teoloyucan, siguiendo al SE sobre esa avenida hasta para llegar al vértice marcado con el punto 247 con coordenadas 2,179,918.0020mN y 479,534.5500mE, para llegar al centro de Puente Grande que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán, Tepetzotlán y Teoloyucan.





b) La línea del polígono que limita al sur: inicia en el punto 247 con coordenadas 2,179,918.0020mN y 479,534.5500mE, en centro del Puente Grande que se encuentra en la unión de las carreteras de Cuautitlán, Tepotzotlán y Teoloyucan, continúa con rumbo NE sobre la Avenida 5 de Mayo desde el centro del embalse, hasta el punto donde se unen los límites del Ejido de San Lorenzo y del Ejido de Santa Bárbara, alcanzando la intersección con la Avenida Francisco I. Madero y llegar al vértice marcado con el punto 269 con coordenadas 2,181,495.5000mN y 480,426.7890mE, donde se puede observar hacia el Oeste la Colonia Ex Hacienda San José Puente Grande, Rancho Ex Hacienda San José Puente Grande de este municipio y los ejidos de San Lorenzo y Santa Barbara, la fracción que corresponde a Teoloyucan; continúa con rumbo SE en la intersección de la Avenida 5 de Mayo y la Calle Francisco I. Madero hasta llegar al vértice marcado con el punto 277 con coordenadas 2,181,301.0210mN y 481,422.3380mE, siguiendo el rumbo NE por la Calle Fresno hasta llegar al vértice marcado con el punto 281 con coordenadas 2,181,862.2590mN y 481,513.6320mE donde interseca la Calle Fresno y la Avenida El Polvorín observando al norte el Barrio de Tepanquiahuc de este municipio, continuando por esa avenida hasta llegar al vértice marcado con el punto 282 con coordenadas 2,181,749.8920mN y 482,126.4040mE que señala el cruce de las Avenidas El Polvorín, Niños Héroes, Felipe Berriozábal, El Chopo, 20 de Noviembre y 16 de Septiembre que se intersecan en El Chopo observando al norte el Barrio de Atzacolco y el Ejido de Santa María Huecatitla de este municipio, de este punto se continúa en rumbo SE sobre la Avenida 20 de Noviembre hasta llegar al vértice marcado con el punto 281 con coordenadas 2,181,019.3970mN y 482,621.9150mE, donde se interseca con Calle Alcanfores siguiendo sobre la Avenida 20 de Noviembre observando al Este el Barrio de San Bartolo Tlaxihuicalco de este municipio, hasta el punto 285 con coordenadas 2,180,599.83170mN y 482,557.1370mE; de este punto, recorre el perímetro del polígono que correspondió a la Hacienda San Mateo Atocan de este municipio, que comprende a los ejidos de Santa María Huecatitla, San Mateo Ixtacalco pasando por la Avenida Niños Héroes hasta el punto 288 con coordenadas 2,180,358.9370mN y 482,369.9450mE, tomando la curvatura de la Calle Álamos haciendo esquina en el punto 295 con coordenadas 2,179,676.0520mN y 482,062.8120mE sobre la misma calle; continuando en dirección NW hasta la Avenida 16 de Septiembre hasta llegar al vértice marcado con el punto 297 con coordenadas 2,179,719.1790mN y 481,767.2230mE que continúa en rumbo SW hasta llegar al vértice marcado con el punto 298 con coordenadas 2,179,605.6390mN y 481,740.8050mE sobre la misma avenida; de ahí, con rumbo SE hasta llegar al vértice marcado con el punto 299 con coordenadas 2,179,517.4961mN y 482,413.4936mE y continúa al SW hasta llegar al



vértice marcado con el punto 300 con coordenadas 2,179,319.1590mN y 482,392.5210mE hasta intersectar con la Calle Mirador y Alfareros. De este punto continuar en rumbo SE hasta llegar al vértice marcado con el punto 302 con coordenadas 2,179,088.5793mN y 483,489.4269mE donde intersectan las Calles El Mirador, Luis Nishizawa, Prolongación 5 de Mayo y Prolongación Dolores, observando al norte Fraccionamiento Parque San Mateo de este municipio, girar en rumbo NE hasta llegar al vértice marcado con el punto 303 con coordenadas 2,179,964.6080mN y 483,780.3520mE sobre la Calle Prolongación Dolores, continuando en rumbo SE sobre la Calle Dolores, también conocida como salida a Melchor Ocampo donde al norte se observa el Casco de la Hacienda San Mateo hasta llegar al vértice marcado con el punto 304 con coordenadas 2,179,938.1920mN y 483,856.2560mE donde se encuentra la compuerta, observando al norte y oeste, propiedades de particulares de la Hacienda San Mateo de este municipio.

c) La línea del polígono que limita al sureste inicia en el punto 304 con coordenadas 2,179,938.1920mN y 483,856.2560mE y continúa en rumbo NE hasta llegar al punto 305 con coordenadas 2,180,566.4310mN y 484,051.7030mE sobre la calle sin nombre, y hace esquina para después seguir la curvatura de la calle hasta llegar al punto 319 con coordenadas 2,180,552.0910mN y 485,434.1920mE donde se intersecta con la carretera que va de Cuautitlán a Zumpango observando al noroeste el fraccionamiento Álamos III; continuar haciendo esquina en rumbo NE sobre la misma carretera hasta llegar al punto 320 con coordenadas 2,181,175.2750mN y 485,473.0280mE, doblando en rumbo SE, siguiendo la curvatura del camino de terracería y el borde de la zanja regadora hasta llegar al punto 326 con coordenadas 2,180,997.0850mN y 487,094.5910mE observando al norte el Rancho de Villa María de este municipio. doblando en rumbo NE hasta llegar al punto 329 con coordenadas 2,181,874.0740mN y 487,319.0710mE y cruzar el Canal de Castera para continuar con rumbo NE hasta llegar al punto 334 con coordenadas 2,182,728.2620mN y 487,634.1120mE observando al poniente el Ejido de Melchor Ocampo la fracción que corresponde a Teoloyucan; haciendo esquina para continuar con rumbo NW quebrando sin perder el rumbo en los puntos siguientes y cruzando el Circuito Exterior Mexiquense hasta llegar al punto 345 con coordenadas 2,185,597.0860mN y 485,457.2540mE observando al sur parte del Ejido de Melchor Ocampo y las propiedades particulares que fueron de Hacienda San Mateo de este municipio, para continuar con rumbo NW hasta llegar al punto 353.

d) La línea del polígono que limita al norte inicia en el punto 353 con coordenadas 2,188,857.8740mN y 484,956.5260mE con rumbo SW hasta llegar al punto 360 con coordenadas 2,188,788.0380mN y 483,327.5050mE





sobre la Laguna de Zumpango en la fracción que corresponde a Teoloyucan observando al sur el Fraccionamiento La Providencia y los barrios de San Juan, Santa Cruz, Santiago, Analco, Santo Tomás y Colonia Santo Tomás; todos de este municipio; continuando en rumbo SW quebrando sin perder el rumbo en los puntos siguientes hasta llegar al punto 372 con coordenadas 2,188,607.8290mN y 481,109.3540mE que interseca con la Carretera que va de Teoloyucan a Huehuetoca, observando al sur el Barrio de Santa María Caliacac de este municipio; continuando con rumbo sur sobre la misma carretera hasta llegar al punto 392 con coordenadas 2,185,794.8200mN y 481,172.7560mE donde interseca con el Ramal del Vertedero, continuando en rumbo SW quebrando en los puntos siguientes sin perder rumbo, hasta llegar al punto 405 con coordenadas 2,185,515.1120mN y 480,706.7740mE donde interseca el Canal Emisor Poniente y lo cruza para continuar con rumbo NW hasta llegar al punto 422 con coordenadas 2,185,797.5790mN y 479,332.9000mE doblando en rumbo SW hasta llegar al punto 423 con coordenadas 2,185,296.6750mN y 479,185.0530mE haciendo esquina nuevamente con rumbo SE hasta llegar al punto 424 con coordenadas 2,185,150.3410mN y 479,479.1600mE, doblando en rumbo SW hasta llegar al punto 432 con coordenadas 2,183,802.1640mN y 479,016.6490mE observando al Este los barrios de Axalpa, Zimapán, Cuaxoxoca y San Sebastián todos de este municipio.

e) La línea del polígono que limita al noroeste inicia en el punto 432 y continúa con rumbo NW quebrando en los puntos siguientes hasta llegar al punto 444 con coordenadas 2,184,061.9210mN y 478,200.2740mE doblando con rumbo NW quebrando en los puntos siguientes sin perder el rumbo hasta llegar al punto 491 con coordenadas 2,186,051.6700mN y 477,268.7140mE donde interseca con la Autopista México Querétaro, observando al sur los barrios de Zimapán, Colonia Santa Rosa y Colonia Guadalupe, todos de este municipio; doblando al SE y continuando sobre la autopista hasta llegar al punto 492 con coordenadas 2,185,427.9180mN y 477,371.4670mE; haciendo esquina con rumbo NW hasta llegar al punto 494 con coordenadas 2,185,446.6710mN y 477,230.3450mE y doblar con rumbo NW hasta llegar al punto 498 con coordenadas 2,186,095.9220mN y 477,067.5940mE observando al sur la Colonia Ejidal Santa Cruz del Monte, haciendo esquina con rumbo NW hasta llegar al punto 514 con coordenadas 2,186,638.3870mN y 474,674.5690mE, para cerrar el polígono que delimita al Municipio de Teoloyucan en el punto l, descrito en el inciso a) de este apartado.

Pertenecen a este polígono los fraccionamientos, colonias, parques industriales, ranchos y parajes inscritos en los barrios y localidades mencionados en este apartado.





APARTADO C. Son considerados barrios de la cabecera municipal los de Acolco, Tlatilco, Tlatenco y Tepanquiahuac; así como los fraccionamientos, colonias, ranchos y parajes inscritos en ellos.

ARTÍCULO 12. El municipio de Teoloyucan está integrado por diecisiete barrios, ocho colonias, quince fraccionamientos, dos parajes, veintisiete ranchos, tres haciendas, dos parques industriales, dos zonas naturales con protección estatal y doce ejidos, identificados de la siguiente manera:

1. BARRIOS.

- 1.1. Acolco: A-Atl, Agua; Col, Coltic, Dobla, Cambia o tuerce; Co, En. “En donde dobla, II. Cambia o tuerce el agua”.
- 1.2. Analco: A, Atl, Agua, Por extensión río; Na, Nalli, Ribera; Co, En. “En la rivera del agua o del río”.
- 1.3. Atzacocalco: A, Atl, Agua; Tzacualli, Detener o Tapar; Co, En “En donde se tienen las aguas”.
- 1.4. Axalpa: A, Atl, Agua; Xal, Xalli, Arena; Pan, Sobre “El agua sobre la arena”.
- 1.5. Cuaxoxoca: Cua, Cuahuítl, Árbol; Xoxo, Xoxouhiqui, Verdinegro; Ca, Can, Lugar. “Lugar de árboles verdinegros” (capulín).
- 1.6. Santiago.
- 1.7. San Bartolo Tlaxihuicalco: Tlaxilacalli “Junto a la casa del vecino”.
- 1.8. San Juan.
- 1.9. San Sebastián.
- 1.10. Santa Cruz.
- 1.11. Santa María Caliacac: Cal, Calli, Casa; Aca, Acatl, Carrizo o Caña; Co, En. “En la casa de los carrizos o cañas”.
- 1.12. Ampliación San Sebastián.
- 1.13. Santo Tomás.
- 1.14. Tepanquiahuac: Te, Tetl, Pedernal o Piedra; Pan, Pantli, Ondear; Quía, Quiahuitl, Lluvia; Hua, Rodeado de; C, En. “En la piedra rodeada de las ondas de la lluvia”.
- 1.15. Tlatenco: Tla, Tlalli, Tierra; Ten, Tentli, Borde, Orilla; Co, En. “En el bordo u orilla de la Tierra”.
- 1.16. Tlatilco: Tlatil, Tlatilli, Colina; Co, En “En la Colina”.
- 1.17. Zimapán: Cima, Cimatl, Cimete (Cierta raíz de hierba del campo); Pan, Sobre. “Sobre el cimete” o Sobre la hierba del campo”.





2. COLONIAS.

- 2.1. Agrícola Santo Tomás.
- 2.2. Ejidal Santa Cruz del Monte.
- 2.3. Ex-Hacienda San José Puente Grande.
- 2.4. La Guadalupe.
- 2.5. La Era.
- 2.6. La Victoria fracciones A y B.
- 2.7. Colonia Italiana Nueva Venecia, y
- 2.8. Santa Rosa.

3. FRACCIONAMIENTOS.

- 3.1. Fresno 2000, situado en el Barrio Santa María Caliacac.
- 3.2. Fresnos I y II, localizado en la Colonia Ex Hacienda San José.
- 3.3. Hacienda Beatriz, localizado en el Barrio Tlatilco.
- 3.4. Hacienda del Sol, localizado en el Barrio San Sebastián.
- 3.5. La Providencia, localizado en el Barrio San Juan.
- 3.6. Los Olivos, localizado en la Colonia Ex Hacienda San José.
- 3.7. Misiones Teoloyucan I, II y III, localizados en el Barrio Tlatilco.
- 3.8. Parque San Mateo, localizado en la Colonia Italiana Nueva Venecia.
- 3.9. Rinconada San Antonio, localizado en el Barrio Cuaxoxoca.
- 3.10. Sagitario, localizado en el Barrio Santiago.
- 3.11. Sauces, localizado en la Colonia Ex Hacienda San José.
- 3.12. Villas de Loto, localizado en la Colonia Ex Hacienda San José.
- 3.13. Villas Teoloyucan, localizado en el Barrio Tlatilco.
- 3.14. Villas Victoria, localizado en la Colonia Ex Hacienda San José.
- 3.15. Álamos III, localizado en la Colonia Italiana Nueva Venecia.

4. PARAJES.

- 4.1. San José, en el Ejido de Teoloyucan.
- 4.2. Santa Rosa, en el Barrio de San Sebastián.

5. RANCHOS.

- 5.1. Ex-Hacienda San José Puente Grande.
- 5.2. Las Brujas.





- 5.3. Ex Hacienda de San Marcos.
- 5.4. Cantarranas.
- 5.5. Chavira también conocido como: Santa Elena o El Casco.
- 5.6. El Álamo.
- 5.7. El Colorado.
- 5.8. El Ébano.
- 5.9. El Mecate.
- 5.10. El Pirul.
- 5.11. El Rosal.
- 5.12. El Segundo.
- 5.13. Granja Santa Amada.
- 5.14. Granja El Amparo.
- 5.15. La Esperanza.
- 5.16. La Garita.
- 5.17. La Ponderosa.
- 5.18. Las Brisas y/o El Tejocote.
- 5.19. Las Palomas.
- 5.20. Los Amores.
- 5.21. San Francisco.
- 5.22. San Isidro.
- 5.23. San Juan.
- 5.24. San Ramón.
- 5.25. Santa Cruz, antes el Jolín.
- 5.26. Villa María, y
- 5.27. Granja San Felipe.

6. HACIENDAS.

- 6.1. Hacienda Tetla también conocida como San José Buenavista.
- 6.2. Hacienda San José Puente Grande.
- 6.3. Hacienda San Mateo, La Garita y sus anexos, también conocida como Hacienda San Mateo Atocan, así como los predios, ranchos y granjas que derivaron de su división.

7. PARQUES INDUSTRIALES.

- 7.1. CuautiPark II, y
- 7.2. LogiPark.

8. ZONAS NATURALES PROTEGIDAS QUE CORRESPONDEN AL TERRITORIO DE TEOLOYUCAN.

- 8.1. Parque Estatal Sierra de Tepetzotlán y





8.2. Parque Estatal para la Protección y Fomento del Santuario del Agua Laguna de Zumpango.

9. LOS EJIDOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL SON:

- 9.1. San Bartolo Tlaxihuicalco.
- 9.2. Melchor Ocampo.
- 9.3. Tultitlán y sus barrios, también conocido como “La Reforma”.
- 9.4. Tultepec, la fracción que corresponde.
- 9.5. San Mateo Ixtacalco, la fracción que corresponde.
- 9.6. Santa María Huecatitla.
- 9.7. Santa Bárbara, la fracción que corresponde.
- 9.8. San Lorenzo, la fracción que corresponde.
- 9.9. Teoloyucan, también conocido como San José, La Tecla y Las Lumbreras.
- 9.10. Axotlán, la fracción que corresponde.
- 9.11. Tepotzotlán, converge una fracción del Ejido, y
- 9.12. San Lorenzo Tetlixtiac, converge una fracción del Ejido.

**CAPÍTULO I.
 DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.**

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento, para el desempeño de sus funciones y la adecuada atención de los asuntos comunitarios, podrá auxiliarse de las Autoridades Auxiliares Municipales previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, integradas por:

- I. Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados;
- II. Jefas o Jefes de Sector, de Sección y de Manzana.

**CAPÍTULO II.
 DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.**

ARTÍCULO 14. Los Delegados coadyuvarán como enlaces comunitarios, informarán a las autoridades municipales sobre situaciones de riesgo o necesidades colectivas y participarán en acciones de organización vecinal, sin que ello implique la realización de funciones de seguridad pública ni el ejercicio de facultades reservadas al Ayuntamiento o a las





dependencias de la Administración Pública Municipal.

Su actuación será de carácter honorífico y se ajustará estrictamente a las atribuciones, limitaciones y obligaciones previstas en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 15. Las Autoridades Auxiliares Municipales, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables, tendrán las siguientes funciones dentro de su ámbito territorial:

I. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la actualización del censo comunitario, proporcionando a la Secretaría del Ayuntamiento la información que corresponda, en términos de la normatividad en materia de protección de datos personales.

II. Convocar, previa autorización del Ayuntamiento, a reuniones informativas con las vecinas y vecinos de su comunidad para difundir normas, acuerdos y disposiciones emitidas por las autoridades municipales.

III. Difundir entre la población el Bando Municipal, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general emitidas por el Ayuntamiento o por la Administración Pública Municipal.

IV. Actuar como enlace de comunicación y consulta entre las personas habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento, canalizando propuestas y reportes relacionados con servicios públicos, seguridad preventiva, protección civil, salud comunitaria o cualquier otra necesidad colectiva, sin ejercer funciones operativas de autoridad.

V. Coadyuvar en la preservación, respeto y difusión de las costumbres y tradiciones de la comunidad, contribuyendo al fortalecimiento de la identidad local.

VI. Promover la participación vecinal en actividades de protección y conservación del medio ambiente, manejo integral de residuos, bienestar animal y acciones comunitarias de mejora del entorno.

ARTÍCULO 16. Las Delegadas o Delegados y Subdelegadas o Subdelegados, además de las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables, tendrán estrictamente prohibido:





I. Portar armas de fuego, objetos contundentes o punzocortantes, o participar en actos que impliquen el ejercicio de funciones de seguridad pública.

II. Levantar infracciones, imponer sanciones administrativas o realizar actos de autoridad que correspondan exclusivamente al Ayuntamiento, a sus dependencias o a la Comisaría de Seguridad Ciudadana.

III. Autorizar permisos o licencias de cualquier naturaleza, incluyendo construcción, alineamiento, apertura de unidades económicas, mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos, uso o aprovechamiento de la vía pública, o la instalación de espectáculos públicos o eventos privados.

IV. Detener o retener personas por cualquier motivo, intervenir en procedimientos de justicia cívica o en actuaciones propias de las autoridades de seguridad o procuración de justicia.

V. Usufructuar, arrendar, administrar o transmitir por cualquier medio bienes del dominio público, o recibir pagos, cuotas, contraprestaciones o beneficios por el uso o aprovechamiento de bienes municipales.

VI. Destituir, sustituir, designar o intervenir en la integración de otras Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier órgano de representación comunitaria.

VII. Solicitar, aceptar o recibir pagos, aportaciones, donaciones, favores o cualquier tipo de beneficio que condicione la emisión de opiniones, gestiones o apoyos comunitarios.

El incumplimiento de estas prohibiciones será causa de remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

ARTÍCULO 17. Las prohibiciones contenidas en este capítulo relativo a los Delegados y Subdelegados serán aplicables a las personas integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, a las Jefas y Jefes de Sector y Manzana.





CAPÍTULO III. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 18. Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de colaboración comunitaria previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que coadyuvan con el Ayuntamiento en la gestión, promoción, seguimiento y evaluación de los planes, programas y acciones de desarrollo municipal. Sus integrantes desempeñarán su encargo a título honorífico.

Los Consejos actuarán dentro de su ámbito territorial como instancias de comunicación, consulta y vinculación entre las personas habitantes de la comunidad y las autoridades municipales, debiendo informar a las dependencias competentes sobre deficiencias en los servicios públicos y necesidades colectivas, así como participar en acciones de mejora cuando el Ayuntamiento lo solicite.

Asimismo, podrán organizar eventos comunitarios y festividades tradicionales, siempre que tales actividades se ajusten a la normatividad aplicable y no impliquen la administración, disposición o manejo de recursos públicos sin la autorización correspondiente.

Los Consejos deberán asistir a las capacitaciones que convoque el Ayuntamiento y observarán en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, participación ciudadana, transparencia y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO IV. DE LA REMOCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

ARTÍCULO 19. La remoción de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, de las personas Titulares de Delegaciones, Subdelegaciones y de cualquier otra autoridad auxiliar del Municipio, procederá únicamente por causa grave, la cual será calificada por el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El procedimiento de substanciación correspondiente será tramitado por la Secretaría del Ayuntamiento, como órgano auxiliar del Cabildo, garantizando el derecho de audiencia y defensa de la persona interesada, así como el debido proceso administrativo.





CAPÍTULO V. DE LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 20. Para fortalecer el control, la evaluación y la vigilancia de las obras públicas ejecutadas por la Administración Pública Municipal, la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, coordinará la integración y funcionamiento de los Comités de Control y Vigilancia, como órganos auxiliares en la supervisión de la obra pública municipal.

Dichos Comités se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la normatividad aplicable en materia de obra pública y los lineamientos y reglamentos municipales que regulen su integración, facultades y obligaciones, garantizando mecanismos de participación, transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO VI. DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 21. Los Organismos Auxiliares del Ayuntamiento son los que determinen las Leyes correspondientes, reglamentos y normas de carácter general, de manera enunciativa mas no limitativamente, los siguientes:

- I. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- II. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- III. Comité de Adquisiciones y Servicios.
- IV. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.
- V. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
- VI. Comité Interno de Obra Pública.
- VII. Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano.
- VIII. Comité Municipal de Salud.
- IX. Consejo Municipal de Protección Civil.





X. Consejo Municipal de Seguridad Pública.

XI. Grupo Interdisciplinario para la Valoración y Conservación de los Archivos.

XII. Sistema Municipal de Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

XIII. Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

XIV. Comité Municipal para la Erradicación del Trabajo Infantil de Teoloyucan.

XV. Y los demás que señalen las leyes o reglamentos.

TÍTULO III. DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 22. La población del Municipio se clasifica en Población originaria, Población Vecina, transeúntes o visitantes entendiéndose como tales:

I. Originarias: Aquellas que hayan nacido dentro del territorio municipal, independientemente de su residencia actual.

II. Vecinas: Las personas que residan en el Municipio de manera habitual y continua por un periodo mínimo de seis meses, o quienes manifiesten formalmente ante la autoridad municipal su intención de establecer domicilio en él.

La calidad de vecino se pierde por ausentarse por más de seis meses del territorio municipal, o por renuncia expresa, presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento, exceptuando a aquellos cuya ausencia se deba por el desempeño de un cargo de elección popular o que se encuentre realizando una comisión oficial de cualquier orden de gobierno.

III. Transeúntes: Las personas que permanezcan temporalmente en el Municipio con motivos laborales, comerciales, turísticos, educativos, culturales, recreativos, de tránsito o cualquier otro que no implique intención de residencia.





ARTÍCULO 23. Son ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Teoloyucan, aquellas personas que tienen la calidad de mexicanos y que hayan cumplido 18 años de edad, además de reunir la condición de vecindad a que se refiere este Bando, con excepción de aquellos que se encuentren en los supuestos de los artículos 30 y 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CAPÍTULO I.
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. Todas las Personas que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Teoloyucan, gozarán de los Derechos Humanos y de las Garantías para su protección, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que es parte el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en todos los ordenamientos que otorguen los mismos.

ARTÍCULO 25. Son derechos y obligaciones de la población del Municipio, los siguientes:

A. DERECHOS.

I. Recibir servicios públicos que el Ayuntamiento otorga en términos del artículo 113 de este Bando, sujetos a los reglamentos aplicables.

II. Recibir atención, orientación, un trato digno y respetuoso por parte de las personas servidoras públicas, de conformidad con los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética y de Conducta, en el caso de las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres embarazadas, contarán con una atención preferencial en todo tipo de trámite y en especial para efectuar el pago de cualquier tipo de contribución.

III. Recibir información pública de acuerdo a los lineamientos que las leyes y reglamentos en la materia establecen.

IV. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal a los Servidores Públicos Municipales, así como ante la Comisión de Honor y Justicia a los elementos de Policía que no cumplan





con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, los Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.

V. Presentar al Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio formalizando su petición por escrito y dirigido al Presidente Municipal o área de la Administración Pública Municipal, según sea el caso.

VI. Manifestarse pública y pacíficamente, sin afectar los derechos de terceros para tratar asuntos relacionados con la gestión municipal.

VII. Participar en el establecimiento de los planes y programas del gobierno municipal, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento.

VIII. Salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en México, en materia de derechos humanos.

IX. Salvaguardar y promover el respeto de niñas, niños y adolescentes, así como de sus derechos, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en las que el Estado Mexicano sea parte.

X. Formar parte de autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como de los consejos, órganos y demás organismos de participación ciudadana.

XI. Obtener las constancias de vecindad, identidad o última residencia que soliciten ante la Secretaría del Ayuntamiento, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan.

XII. Tener acceso al espacio público y a los bienes de uso común.

XIII. Ser beneficiarios de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las reglas de operación aplicables.





XIV. Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organicen las Dependencias, Organismos Descentralizados y Desconcentrados, así como por las unidades administrativas respectivas.

XV. Participar en actividades de cultura física y deporte que fomenten la salud.

XVI. Recibir atención y respuesta de la Administración Pública Municipal a los trámites y gestiones que realice, con arreglo a lo que disponga la legislación aplicable.

XVII. Los demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

B. OBLIGACIONES.

I. Cumplir y respetar las Leyes, el Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones normativas.

II. Utilizar y conservar adecuadamente los servicios públicos municipales.

III. Contribuir para la Hacienda Pública Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia.

IV. Respetar a las autoridades y dependencias de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social.

V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias de la Administración Pública Municipal.

VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia.

VII. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas.

VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada





a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

IX. Acatar protocolos, mandamientos y demás disposiciones que la autoridad municipal o las autoridades competentes consideren necesarias para hacer frente a alguna contingencia.

X. Colaborar con las Autoridades Municipales para el mejor desarrollo de los Programas de Educación, Salud Pública, Mejoramiento y Conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad.

XI. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Parajes, Ranchos, Haciendas y Parques Industriales.

XII. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la Ley, este Bando, reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables.

XIII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio.

XIV. Colocar en la fachada de cada inmueble el número oficial asignado por la autoridad municipal en un lugar visible, de conformidad con el reglamento respectivo.

XV. Bardear, cercar o enmallar predios baldíos urbanos de su propiedad y mantenerlos limpios.

XVI. Respetar banquetas y rampas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones, personas con discapacidad y vehículos.

XVII. No utilizar las banquetas para un fin diverso al libre tránsito de peatones.

XVIII. Recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad y confinarlos a los espacios autorizados.





XIX. Reportar las fugas de agua ante la autoridad municipal competente; evitar el desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles.

XX. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, predios o al sistema de agua potable y drenaje, que provoquen la contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del Municipio.

XXI. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública.

XXII. Respetar los lugares asignados a personas con discapacidad, en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, entre otros.

XXIII. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.

XXIV. Toda persona poseedora o encargada de algún animal deberá responsabilizarse de su atención, cuidados, control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

XXV. Usar de manera racional y disponer adecuadamente bienes desechables de plástico.

XXVI. Sustituir de manera gradual utensilios desechables de plástico por productos reutilizables elaborados con material reciclado.

XXVII. No realizar actos de compra, venta o intercambio de teléfonos celulares, de bebidas alcohólicas, armas blancas y artículos exclusivos de corporaciones de seguridad, en espacios públicos, tianguis y vía pública.

XXVIII. Coadyuvar en la ejecución de obras públicas que se realicen en su comunidad.

XXIX. Atender a los citatorios y los requerimientos que por escrito les haga la autoridad municipal.





XXX. No obstruir el paso peatonal en los arroyos vehiculares, guarniciones, banquetas, áreas comunes, rampas de acceso y cualquier espacio destinado para ello.

XXXI. No obstruir las vialidades, avenidas y caminos; así como respetar las restricciones y señalamientos de circulación para los vehículos automotores.

XXXII. Realizar el mantenimiento y limpieza constante de las zanjas pluviales, regadoras y desaguadoras que pasen por su propiedad, evitando tirar o permitir que se acumule la basura u otros desperdicios en ellas y abstenerse de obstruirlas, entubarlas o taparlas sin autorización expresa de la autoridad competente.

XXXIII. Solicitar por escrito la autorización para romper, modificar, construir o alterar guarniciones, banquetas, pavimento, áreas de uso común, así como retirar y realizar obras que afecten las vialidades, red hidráulica, drenaje y alcantarillado.

XXXIV. Solicitar, por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, autorización para la realización de toda actividad religiosa que se efectúe fuera de los templos, así como el cierre temporal de vialidades, previo el visto bueno de los vecinos que pudieran verse afectados por la realización de los eventos.

XXXV. Respetar los límites máximos permisibles de emisión de ruido conforme las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-011STPS-2001 y NOM-081-ECOL-1994.

XXXVI. Los demás que prevean otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 26. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, podrán ser objeto de las sanciones conforme a las leyes y reglamentos aplicables.





TÍTULO IV. DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento es el Órgano de gobierno del municipio de Teoloyucan integrado por una Presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías, elector democráticamente, sin que exista alguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 28. La sede el Ayuntamiento, se encuentra en la cabecera Municipal, en el Barrio Tlatilco, en el inmueble denominado Palacio Municipal.

ARTÍCULO 29. El ayuntamiento funcionará de manera Colegiada en Pleno y en Comisiones permanentes y transitorias.

ARTÍCULO 30. Para el estudio y resolución de problemas municipales, así como propuestas de los ediles, el Ayuntamiento cuenta con Comisiones Edilicias donde las personas titulares de la sindicatura y de las Regidurías participaran de forma colegiada.

ARTÍCULO 31. Corresponde al Ayuntamiento la definición, aprobación y directriz de las políticas generales de gobierno, mismas que serán ejecutadas por el presidente municipal a través de Administración Pública a su cargo.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento orientará la formulación, conducción y evaluación de las políticas públicas municipales con base en los principios de inclusión, desarrollo integral, equidad, sostenibilidad, eficiencia administrativa, transparencia, rendición de cuentas y respeto pleno a los derechos humanos, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.

Para tal efecto, el Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana, la articulación interinstitucional, sectorial y territorial, y la coordinación con los órdenes de gobierno que corresponda, a fin de atender las necesidades de la población en materia de educación, cultura, deporte, salud, seguridad, asistencia social, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo urbano y protección ambiental, entre otros ámbitos de competencia municipal.

ARTÍCULO 33. Para cumplir con los propósitos señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento realizará las siguientes acciones:





I. Salvaguardar la integridad de su territorio como parte de su patrimonio cultural e histórico.

II. Fortalecer, en todos sus habitantes, pero sobre todo en las niñas, niños y adolescentes, la cultura de la legalidad, del respeto a las instituciones, el amor a su municipio, estado y país; a defender y promover los derechos humanos; al respeto de la dignidad e integridad de las mujeres; al reconocimiento de las actividades y trabajo de las mujeres trabajadoras del hogar; al respeto de los maestros y docentes que son fuente de conocimiento y educación.

III. Fomentar en todas las actividades del Gobierno, como ejemplo hacia la población, el fervor a la patria, los símbolos patrios, el Himno Nacional, los héroes y heroínas, los padres y madres de la Patria, la identidad cultural y nacional;

IV. Generar las condiciones necesarias, desde los ámbitos sociales, económicos y culturales, para el desarrollo de su población.

V. Generar las condiciones mínimas necesarias, para otorgar una seguridad pública eficiente, eficaz y con respeto a los derechos humanos, que permita lograr la paz social y tranquilidad de sus habitantes.

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, por medio de la prestación de servicios públicos, eficientes y de calidad.

VII. Realizar las Obras Públicas de forma ordenada y con visión urbanística, que permita el desarrollo y crecimiento ordenado del Municipio, que garantice el derecho al libre tránsito de calidad.

VIII. Regular, para un desarrollo sostenible y con respeto a los derechos de todos, las actividades comerciales, industriales, agrícolas, de recreación y culturales.

IX. Crear una cultura de participación ciudadanía, desde la niñez y hasta los adultos mayores, donde sus propuestas, opiniones y demandas, sean escuchadas y resultas, mediante consultas ciudadanas.

X. Promover la cultura física y el deporte, no solo como pasatiempo, sino como una disciplina humana que permita un desarrollo integral del ser humano.





Bando Municipal
Teoloyucan
2026



XI. Acercar a sus habitantes el gobierno, a través de la mejora regulatoria, simplificación de trámites y el gobierno digital.

XII. Promover en el sector privado como en el público, la inclusión laboral de los grupos vulnerables,

XIII. Hacer de la equidad de género, un valor universal e inherente en la población del municipio, como una distribución justa y equitativa de oportunidades, recursos, beneficios y responsabilidades entre los hombres y mujeres, eliminando los prejuicios y desapareciendo por completo los “roles tradicionales”.

XIV. Promover el Desarrollo Integral de la Familia, que propicie el crecimiento equilibrado de sus integrantes, en sus dimensiones: física, emocional, social y cognitiva.

XV. La promoción y difusión del interés superior de la niñez y adolescencia en todos los sectores de la sociedad, que garantice su efectiva protección.

XVI. Promover y aprobar programas sociales que estén dirigidos a combatir y erradicar la pobreza, en colaboración y coordinación de los gobiernos federal y estatal.

XVII. Mediante reglamentos y acuerdos, garantizar el derecho humano de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

XVIII. Promover acciones y programas para prevenir el embarazo en menores de edad y erradicar el trabajo infantil en el territorio municipal.

XIX. En coordinación con el gobierno federal y estatal, vigilar que se cumplan las normas establecidas en materia de salud.

XX. Respetar y garantizar el derecho humano a la libre expresión de las ideas, siempre respetando el derecho de terceros.

XXI. Y todas aquellas acciones que permitan el desarrollo integral de la población de Teoloyucan.





CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34. La Administración Pública Municipal estará conformada por Dependencias y Unidades Administrativas que estarán subordinadas al Presidente Municipal, así como por los Organismos Descentralizados y Desconcentrados que se integrarán y funcionarán de conformidad con las normas que les sean aplicables; Su organización y funcionamiento se sujetarán a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas y perspectiva de género.

ARTÍCULO 35. La Administración Pública Municipal Centralizada, se integrará por las dependencias siguientes:

- I. Presidencia Municipal.
- II. Secretaría del Ayuntamiento.
- III. Dirección de Administración.
- IV. Dirección de Desarrollo Urbano.
- V. Dirección de Medio Ambiente.
- VI. Dirección de Servicios Públicos.
- VII. Dirección de Bienestar Social.
- VIII. Contraloría Municipal.
- IX. Tesorería Municipal.
- X. Dirección Jurídica.
- XI. Dirección de Desarrollo Económico.
- XII. Dirección de Educación.
- XIII. Comisaría de Seguridad Ciudadana.
- XIV. Dirección de Cultura.
- XV. Dirección de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- XVI. Dirección de Turismo.
- XVII. Dirección de la Mujer.
- XVIII. Dirección de Obras Públicas.
- XIX. Dirección del Campo.
- XX. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Las atribuciones de cada una de las Dependencias estarán determinadas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Teoloyucan, Estado de México, sin perjuicio de aquellas que les otorguen las leyes y demás disposiciones federales y estatales aplicables.



ARTÍCULO 36. Los Organismos Descentralizados son:

- I. Los fideicomisos en los que el Municipio de Teoloyucan sea fideicomitente, en los términos de sus instrumentos de creación y de la legislación aplicable;
- II. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan;
- III. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan; y
- IV. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan.

ARTÍCULO 37. Los organismos Desconcentrados son:

- I. El Instituto Municipal de la Juventud de Teoloyucan, y
- II. Aquellos que se creen por acuerdo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 38. Las autoridades del Municipio de Teoloyucan están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos y las garantías para hacer efectivos aquellos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 39. La defensa, salvaguarda, promoción y protección de los Derechos Humanos en el Municipio, estará a cargo del órgano dotado de autonomía técnica, de gestión y en sus decisiones, denominado Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, cuyas funciones, estarán sujetas al Capítulo Décimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.





CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

SECCIÓN I. DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 40. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Teoloyucan, tendrá los objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo, como la coordinación de programas que atienden las necesidades de alimentación, discapacidad, de adultos mayores, de la mujer y la violencia familiar con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y asegurar el bienestar social de la población del municipio de Teoloyucan.

SECCIÓN II. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN.

ARTÍCULO 41. En el Municipio, la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Teoloyucan, organismo público descentralizado que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y administrativa en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, por conducto de su director, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá realizar los actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, a su Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas o jurídicas colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal y en la Ley de la materia.



Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios que utilicen agua para riego de grandes extensiones de terreno para el desempeño de su actividad comercial, tendrán la obligación de utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5 m³) para este tipo de agua.

Los giros comerciales como lavados de autos, los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su actividad comercial y riego.

SECCIÓN III. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TELOYUCAN.

ARTÍCULO 43. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura física, actividades recreativas y el deporte;
- II. Propiciar la integración familiar y social a través del deporte;
- III. Promover el deporte en escuelas del municipio;
- IV. Promover la salud, tanto física como mental a través del deporte, y
- V. Promover la identidad del municipio a través del deporte.

CAPÍTULO V. DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS.

SECCIÓN I. DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TELOYUCAN.

ARTÍCULO 44. El Instituto cuenta con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, y actúa bajo la rectoría del Ayuntamiento, conforme a los planes, programas y disposiciones normativas aplicables.

Su actuación se orienta a promover el ejercicio pleno de los derechos de las juventudes, fomentar su participación activa en la vida pública





y comunitaria, impulsar su desarrollo educativo, cultural, deportivo, social y económico, así como contribuir a la prevención social y a la construcción de entornos seguros e incluyentes en el Municipio de Teoloyucan.

ARTÍCULO 45. El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

I. Elaborar y ejecutar programas municipales dirigidos a las juventudes, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y a las directrices del Ayuntamiento.

II. Canalizar y facilitar el acceso de las personas jóvenes a servicios, apoyos y programas institucionales, en coordinación con las dependencias municipales, estatales y federales competentes.

III. Implementar acciones de orientación, capacitación y formación juvenil, en materia educativa, cultural, cívica, deportiva, tecnológica y para el trabajo.

IV. Promover mecanismos de participación juvenil, tales como consejos, foros, consultas y actividades comunitarias, que permitan la intervención activa de las juventudes en asuntos públicos municipales.

V. Desarrollar acciones preventivas dirigidas a las juventudes, orientadas a la disminución de conductas de riesgo, violencias y adicciones, en coordinación con las áreas competentes.

VI. Impulsar actividades culturales, deportivas y recreativas para jóvenes, como medios de integración social y aprovechamiento del tiempo libre.

VII. Identificar y atender, mediante canalización institucional, a juventudes en situación de vulnerabilidad, sin ejercer funciones asistenciales directas que correspondan a otras áreas.

VIII. Recabar y sistematizar información sobre la situación de las juventudes del municipio, a fin de apoyar la toma de decisiones y la planeación de políticas públicas.

IX. Evaluar periódicamente los programas y acciones a su cargo, proponiendo mejoras para fortalecer la política municipal en materia de juventud.





TÍTULO V. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 46. El Municipio de Teoloyucan tendrá a su cargo los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y vialidad;
- IX. Atención a grupos vulnerables;
- X. Centro de Control y Bienestar Animal;
- XI. Las demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Lo anterior, sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones a particulares para la prestación de uno o varios servicios públicos municipales, únicamente en los casos, formas y términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.





ARTÍCULO 48. Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento, con estricto apego a lo dispuesto por las leyes en la materia, reglamentos y disposiciones de orden general.

Para el caso de que los particulares cooperen económicamente o en especie en la instalación y compra de las luminarias, el Ayuntamiento adquirirá el resguardo y propiedad de éstas, así como su mantenimiento, reparación o reinstalación.

ARTÍCULO 49. La instalación, operación, mantenimiento o ampliación de infraestructura destinada al acopio, transferencia, separación, valorización, reciclaje, tratamiento o disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial requerirá la autorización del Ayuntamiento, la cual se otorgará únicamente en estricto cumplimiento de la normatividad ambiental emitida por el Estado de México, así como de la legislación federal y municipal aplicables.

Para la emisión de dicha autorización, el Ayuntamiento deberá verificar que la infraestructura propuesta cumpla con las normas ambientales, de impacto ambiental, de desarrollo urbano, de uso de suelo y de seguridad que establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 50. El Ayuntamiento, de conformidad con sus posibilidades materiales, económicas y operativas, implementará y operará un Centro de Control y Bienestar Animal, cuyas funciones y procedimientos se sujetarán estrictamente a la normatividad federal, estatal y municipal aplicable en materia de bienestar animal, salud pública y control zoonótico.

Para la atención de animales abandonados o en situación de calle, el Ayuntamiento instrumentará medidas de captura humanitaria, procurando en todo momento el bienestar animal, a fin de canalizarlos al Centro de Control y Bienestar Animal, o bien a refugios, criaderos legalmente autorizados, o a instalaciones de asociaciones protectoras de animales debidamente constituidas y registradas ante las autoridades competentes.

El Ayuntamiento establecerá, en coordinación con la Secretaría de Salud y con las instituciones públicas o privadas competentes, campañas permanentes de:

I. Vacunación antirrábica,





II. Control y erradicación de enfermedades zoonóticas,

III. Desparasitación, y

IV. Esterilización animal, conforme a los lineamientos sanitarios y ambientales aplicables.

Estas acciones deberán orientarse al fortalecimiento de la salud pública, la protección del bienestar animal, la convivencia armónica entre personas y animales, y el adecuado control poblacional de animales domésticos dentro del territorio municipal.

CAPÍTULO I. DE LOS PANTEONES.

ARTÍCULO 51. La prestación, administración, operación y mantenimiento de los panteones municipales estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos, conforme a lo previsto en el Reglamento aplicable.

En el territorio del Municipio de Teoloyucan existen los siguientes panteones:

I. Panteón Municipal, ubicado en Avenida Dolores, Barrio Tlatenco.

II. Panteón Nuevo Municipal, ubicado en Calle Observatorio, Barrio Tlatenco.

III. Panteón Ejidal “De la Santa Cruz”, ubicado en la Colonia Ampliación San Sebastián.

ARTÍCULO 52. Los usuarios deberán ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento Interior del ayuntamiento en materia de conservación, limpieza, construcción, mantenimiento y todo lo correspondiente al uso de panteones.

ARTÍCULO 53. En los panteones municipales únicamente se permitirá la construcción de gavetas y jardineras, previa autorización expresa de la Dirección de Servicios Públicos, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables.

Queda estrictamente prohibida la construcción de monumentos funerarios, mausoleos, capillas, barandales, rejillas o cualquier otra estructura que exceda el espacio físico asignado al particular.





CAPÍTULO II. DE LOS RASTROS.



ARTÍCULO 54. La prestación del servicio de rastro municipal estará a cargo del Ayuntamiento, el cual podrá operarlo directamente o concesionarlo a particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y el Reglamento correspondiente.

Los rastros, mataderos o unidades de sacrificio autorizados tienen prohibido depositar, enterrar o verter residuos orgánicos derivados del sacrificio o faenado de animales en:

- I. El suelo,
- II. el drenaje o alcantarillado municipal,
- III. ríos, arroyos, canales o cualquier cuerpo de agua,
- IV. la vía pública,
- V. parques, jardines, áreas verdes, reservas naturales,
- VI. zanjas, barrancas o terrenos baldíos, y
- VII. en cualquier otro sitio no autorizado por la autoridad competente.

Los sitios de cría, producción o manejo de animales domésticos o de consumo deberán cumplir con las normas sanitarias, ambientales y de regulación aplicables, incluyendo permisos, autorizaciones y medidas de bioseguridad establecidas por las autoridades federales, estatales y municipales.

El Ayuntamiento impondrá las sanciones y medidas correctivas correspondientes a quienes infrinjan estas disposiciones, además de exigir la remediación de los daños ocasionados al medio ambiente o a la salud pública.





**CAPÍTULO III.
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.**



ARTÍCULO 55. La Seguridad Ciudadana tendrá como objetivos fundamentales:

- I. La vigilancia y protección del territorio municipal;
- II. La defensa social mediante acciones orientadas a la preservación del orden público;
- III. La prevención de los delitos y factores de riesgo;
- IV. La salvaguarda de la integridad, los derechos, el patrimonio y la tranquilidad de la población; y
- V. La preservación de las libertades, el orden y la paz pública, con estricto respeto y protección de los derechos humanos.

ARTÍCULO 56. Los servicios privados de seguridad que operen dentro del territorio del Municipio deberán sujetarse a las leyes federales, estatales y municipales en la materia, así como a los permisos y registros que establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento, por conducto de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, podrá prestar servicios facultativos a las personas físicas o jurídico-colectivas que así lo requieran, siempre que cumplan con los requisitos, procedimientos y contraprestaciones que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, corresponde a la Comisaría de Seguridad Ciudadana vigilar y hacer cumplir los requisitos, restricciones y medidas relativas al flujo vehicular, la circulación, y el estacionamiento de vehículos particulares, de servicio público, de carga, de pasajeros, oficiales y cualquier otro tipo de unidad, dentro de:

- I. Las vías públicas locales de jurisdicción municipal,
- II. las plazas públicas, y
- III. las áreas de uso común ubicadas en el territorio municipal.

ARTÍCULO 58. En materia de vialidad y movilidad, el Ayuntamiento está facultado para vigilar, regular y hacer cumplir las disposiciones





relativas a:

- I. Horarios, lugares y condiciones para la carga y descarga de mercancías;
- II. Zonas y horarios de ascenso y descenso de pasajeros;
- III. Velocidades máximas permitidas en calles y avenidas;
- IV. Sentidos de circulación, retornos y vías de prioridad;
- V. Prohibiciones de estacionamiento; y
- VI. La prevención y mitigación de congestionamientos vehiculares, especialmente en avenidas principales y zonas de alta afluencia.

Para tal efecto, el Ayuntamiento implementará y mantendrá programas permanentes de vialidad, señalamiento horizontal y vertical, así como acciones para fortalecer la seguridad peatonal, privilegiando la movilidad segura y el orden en la vía pública.

En las avenidas principales del municipio, comprendidas en las Zonas de Movilidad Prioritarias, se regula administrativamente el uso de la vía pública del transporte pesado y prestadores de servicios de carga y descarga, estableciendo reglas de circulación, estacionamiento, carga y descarga, con días y horarios específicos conforme al Reglamento de Movilidad y Vialidad municipal que se emita.

[Párrafo reformado GM: 23 de abril de 2026](#)

La prestación de servicios de transporte de personas en el territorio por vehículos motorizados o no motorizados de pequeña capacidad se deberán ajustar para prestar el servicio al Reglamento correspondiente que para su caso expida el ayuntamiento.

La autoridad competente podrá en su caso, colocar inmovilizadores a los vehículos que infrinjan las disposiciones de este bando y reglamento aplicable.

[Última reforma GM: 23 de abril de 2026](#)





TÍTULO VI. DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento unificará las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

La Autoridad Local de Simplificación y Digitalización deberá contar, al menos, con las siguientes áreas sustantivas:

- I. Simplificación;
- II. Digitalización;
- III. Atención Ciudadana;
- IV. Buenas prácticas regulatorias, y
- V. Desarrollo de Soluciones Tecnológicas.

ARTÍCULO 60. La Presidencia Municipal estará encargada de aplicar el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias y las demás que señale la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, con el propósito de simplificar los trámites para acceder a los servicios que presta el gobierno municipal, reducir costos y obstáculos, fortalecer la transparencia para beneficio de la ciudadanía.

CAPÍTULO II. DEL GOBIERNO DIGITAL.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento designará a una dependencia auxiliar responsable del Gobierno Digital, la cual, en el ámbito de sus atribuciones, tendrá las funciones siguientes:

- I. Desarrollar e implementar canales digitales para acercar trámites y servicios a la ciudadanía, favoreciendo su disponibilidad, accesibilidad y facilidad de uso;





II. Fortalecer la eficiencia y calidad de la Administración Pública Municipal, mediante herramientas tecnológicas de atención y retroalimentación;

III. Impulsar procesos internos de innovación, promoviendo el uso de tecnologías de la información para optimizar las tareas gubernamentales;

IV. Diseñar y mejorar continuamente los trámites y servicios, mediante la digitalización, simplificación administrativa y mejora regulatoria;

V. Incrementar la eficiencia institucional, mediante la automatización de procesos y el uso racional de los recursos tecnológicos;

VI. Fortalecer la transparencia desarrollando plataformas de acceso a la información, datos abiertos y publicación proactiva;

VII. Contribuir a la prevención y combate de la corrupción, mediante sistemas de control, trazabilidad y monitoreo digital de procesos administrativos;

VIII. Promover la participación ciudadana a través de medios digitales, asegurando mecanismos abiertos de consulta, colaboración y reporte ciudadano; y

IX. Fomentar la interconexión y coordinación digital del Gobierno Municipal con instancias estatales y federales, para asegurar interoperabilidad, intercambio de información y cumplimiento de estándares tecnológicos.

CAPÍTULO III. DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento promoverá la competitividad económica en el Municipio, fomentando una cultura emprendedora entre los agentes económicos. De manera enunciativa, tendrá como objetivos básicos la promoción de la inversión interna y externa, la generación de empleos, la autosuficiencia económica con el propósito de mejoramiento del nivel de vida de los ciudadanos de Teoloyucan.



Para ello, el Ayuntamiento emitirá los reglamentos y disposiciones legales que regulen el registro, ejercicio, funcionamiento y empadronamiento de cualquier unidad económica dentro del territorio municipal; y podrá suscribir convenios en esta materia con los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 63. Queda prohibido el comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines, dentro del primer cuadro de Teoloyucan, incluyendo el Jardín Bicentenario y la Plaza Nacional del Constitucionalismo, así como en las calles que rodean edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público del transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, salvo que cuente con la autorización expresa y por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico.

La infracción de este precepto dará retiro inmediato de las personas y cosas.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento creará Ventanilla Única de Atención Integral al Empresario "CAIE", cuyo objetivo es facilitar la instalación, apertura, operación, ampliación y regularización de empresas en el municipio y expedición y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento para unidades económicas de bajo impacto y funcionará en los términos previstos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y su Reglamento.

CAPÍTULO IV. DEL BIENESTAR SOCIAL.

ARTÍCULO 65. El Gobierno Municipal promoverá políticas públicas encaminadas a la promoción de servicios asistenciales, mediante la creación de planes y programas orientados al desarrollo integral de la familia.

Así mismo, el Ayuntamiento, en términos de las leyes, reglamentos y ordenamientos vigentes en el ámbito Federal, Estatal y Municipal, prestará servicios para el bienestar social que impacten favorablemente en los sectores más vulnerables de la población.

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente, gestionará, difundirá y brindará asesoría de los servicios médicos a la población en general, enfocándose a los grupos más





vulnerables de la sociedad mediante jornadas médicas, conferencias de prevención de enfermedades, talleres de prevención de embarazos no deseados, educación sexual, salud mental, adicciones, violencia contra las mujeres y difusión de medidas a implementar en situaciones de contingencias sanitarias decretadas por la autoridad competente.

Así mismo, proporcionará capacitación a personas con discapacidad para el desarrollo de una vida independiente, vinculando los sectores privados, asociaciones civiles y dependencias públicas.

CAPÍTULO V. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, garantizarán el derecho de toda persona al acceso a la información pública de su competencia, rendición de cuentas, protegiendo los datos personales de los particulares, en términos de la Ley Aplicable.

ARTÍCULO 68. La Unidad de Transparencia, es la dependencia responsable de la atención a las solicitudes de información pública y se encargará de tramitar internamente la solicitud de información pública, verificando que la misma no sea confidencial o reservada y tendrá las atribuciones señaladas en la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 69. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad.

Los datos personales sensibles son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular.

CAPÍTULO VI. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 70. El Municipio de Teoloyucan contará con un Sistema Municipal Anticorrupción, como instancia de coordinación entre las autoridades municipales y la ciudadanía, cuyo objeto es la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como el fortalecimiento de la transparencia, la rendición de cuentas y la legalidad en el ejercicio de la función pública, de conformidad con





la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I. El Comité Coordinador Municipal, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana Municipal.

El Comité Coordinador Municipal estará integrado por la persona titular de la Contraloría Municipal, la persona titular de la Unidad de Transparencia y quien presida el Comité de Participación Ciudadana Municipal, conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.

El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres personas ciudadanas, de reconocida honorabilidad y con experiencia en materias relacionadas con transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción, quienes ejercerán su encargo de manera honorífica, en los términos que establezca la ley.

El Sistema Municipal Anticorrupción actuará bajo los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas, y se coordinará con el Sistema Estatal Anticorrupción.

CAPÍTULO VII. DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento realizará las gestiones necesarias para atraer las inversiones públicas y privadas en materia de industria y comercio que permitan generar empleo, zonas de desarrollo económico y comerciales, así como de recreación para difundir al municipio como un punto de atracción turístico-cultural.

ARTÍCULO 72. El ayuntamiento generará programas de apoyo al campo entre los cuales deberá de dirigirse al crecimiento de la actividad agrícola y agropecuaria que tradicionalmente se desarrolla en el municipio, con el propósito de generar el desarrollo sustentable de las actividades antes mencionadas, con el fin de alcanzar una autosuficiencia alimentaria en la población e incentivar el comercio interno de los productos. Para cumplir con lo anterior el ayuntamiento podrá crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, cuya integración estará regulada por la Legislación aplicable.





ARTÍCULO 73. Queda prohibida la apertura, instalación o el ejercicio de actividades en cualquier establecimiento mercantil que atente contra la formación educativa, física y moral de los alumnos en un perímetro de quinientos metros contados a partir de los planteles educativos.

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento, con el objetivo de delinear la política pública municipal en materia de desarrollo económico, emitirá los reglamentos y disposiciones legales que regulen el registro, ejercicio, funcionamiento y empadronamiento de cualquier unidad económica dentro del territorio municipal; y podrá suscribir convenios en esta materia con los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 75. Para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, la edificación e instalación de todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios deberá contar con salidas de emergencia, seguridad estructural para la operación, extintores suficientes, instalaciones eléctricas adecuadas, botiquín de primeros auxilios, instalaciones de gas, tuberías de conducción, colores distintivos en zonas de riesgo, señales informativas, prohibitivas y restrictivas, y todas aquellas que por razones de seguridad ordenen las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, acuerdos administrativos en materia de protección civil, de seguridad e higiene y medio ambiente, así como desarrollo urbano y equilibrio ecológico.

CAPÍTULO VIII. DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESPACIOS Y VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 76. Considerando que la vía pública y áreas de uso común tienen una naturaleza y uso distintos al ejercicio del comercio, en todo momento se privilegiará los derechos de terceros, del libre tránsito de peatones y vehículos; por lo tanto, los permisos y autorizaciones que se otorguen al comercio en vía pública en sus modalidades de tianguis, puestos fijos, semifijos, ambulantes, por temporada y otros afines serán siempre de carácter único, temporal y de ninguna forma crearán derechos, antigüedad o cualquier otro tipo de privilegio.

La expedición y vigencia de la Cédula de autorización a través de la que se emite el permiso o autorización se sujetará a los requisitos y procedimientos previstos en la Reglamentación Municipal correspondiente, previo pago de derechos.

ARTÍCULO 77. El titular de la Dirección de Desarrollo Económico tiene la facultad de ordenar la reubicación o retiro, en cualquier tiempo, de





todo comerciante que cuente con Cédula de autorización o permiso para ejercer actividades en puestos fijos o semifijos en la vía pública o áreas de uso común.

CAPÍTULO IX. DEL DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento encaminará sus acciones a coordinar, en los términos señalados en las leyes federales y estatales relativas, las bases para planear, programar, ejecutar, supervisar, controlar y evaluar las actividades relativas al desarrollo urbano, a los asentamientos humanos y su ordenamiento territorial; así como promover, vigilar y administrar los factores que propicien la armonía y equilibrio de las colonias y de sus habitantes, cuidando aspectos de urbanización, equipamiento, monumentos, zonas arqueológicas, artísticas e históricas, servicios públicos, tenencia de la tierra, reglamentación del uso de suelo y asentamientos humanos irregulares.

Además, procurará el derecho a la movilidad del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición o medio de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del Territorio Municipal, así como, el debido uso de las vías y áreas públicas.

ARTÍCULO 79. En el territorio municipal de Teoloyucan quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, hasta que sea aprobado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

ARTÍCULO 80. Queda estrictamente prohibida la ocupación o invasión con construcciones de cualquier tipo, sin previa autorización expresa de la autoridad competente, sobre áreas de derecho de vía, de ductos petroquímicos, vías férreas, ríos, arroyos, canales, acueductos redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública.

El particular que ejecute trabajos en las vías públicas, previa autorización municipal, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta y durante la duración de la obra, la señalización de peligro; tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos; dejar reparadas dichas vías en las mismas condiciones en que se





encuentre el área circundante, retirando, de inmediato y en la medida que se vayan terminando los trabajos, las señalizaciones, materiales y desechos. Serán solidariamente responsables de los daños producidos en accidentes por incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

ARTÍCULO 81. Cuando se suspendan las actividades en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos mediante la colocación de sellos, quedará prohibido continuar con dichas actividades y en caso contrario, se denunciará ante la autoridad competente.

CAPÍTULO X. DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento implementará las medidas y acciones necesarias para prevenir riesgos y, en consecuencia, salvaguardar la vida y la integridad física de la población ante los efectos de los fenómenos perturbadores y dictará las medidas de seguridad que procedan, en caso de riesgo inminente.

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento promoverá la creación del Patronato de Protección Civil, con el objeto de solucionar las necesidades de toda índole, a fin de que puedan estar en condiciones de prestar a la comunidad el más eficiente y efectivo servicio de atención de emergencias y de protección a la población, funcionando como organismo auxiliar independiente del ámbito administrativo municipal.

Dentro de sus funciones, el Patronato promoverá la cooperación económica de instituciones gubernamentales de los tres órdenes de gobierno, instituciones, empresas privadas y de la sociedad en general, para lograr en la comunidad sus servicios de seguridad social.

Así mismo, el Ayuntamiento promoverá la creación del voluntariado de protección civil y bomberos, con representantes del sector público, privado y social.

ARTÍCULO 84. Los particulares que realicen o pretendan efectuar actividades que puedan representar un riesgo a la protección civil, tales como manejo de materiales peligrosos, corrosivos, reactivos, explosivos, inflamables, tóxicos, biológico infecciosos, deberán satisfacer estrictamente las disposiciones previstas en las leyes federales, locales, reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables.





Bando Municipal
Teoloyucan
2026



ARTÍCULO 85. Para efectos de prevenir riesgos, emergencias, contingencias, siniestros o desastres que puedan causar a la población, la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, podrá verificar y vigilar en cualquier momento, todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, ya sea por oficio, denuncia ciudadana o a solicitud de parte, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos a fin de que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en materia de protección civil y en caso aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en el ordenamiento respectivo.

ARTÍCULO 86. El municipio como primer autoridad administrativa, conforme a los artículos 3 y 39 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 35 inciso g), 38 inciso e), 45, fracciones II y III y 48 del Reglamento de la Ley antes citada; a través de la dependencia encargada de la Protección Civil, expedirá el certificado de seguridad del lugar para fabricar, almacenar, transportar, comercializar artificios pirotécnicos, quema de castillos o de la ejecución de cualquier espectáculo pirotécnico, previa revisión del cumplimiento de las condiciones de seguridad que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 87. Solamente podrán fabricar, almacenar, transportar, vender y usar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentos Federales y su Reglamento Respectivo.

ARTÍCULO 88. Se prohíbe la venta de juguetería o artificios pirotécnicos que contengan alta carga pírca y que no cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional para tal efecto, así como todo aquel producto que esté expresamente prohibido por dicha Secretaría.

ARTÍCULO 89. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 90. El lugar para fabricar, almacenar, transportar y comercializar artificios pirotécnicos deberá conservar los requisitos de seguridad establecidos, en caso contrario podrá ordenarse de inmediato la suspensión temporal de actividades y se dará aviso de ello a la Secretaría de la Defensa Nacional.





Sin excepción alguna, queda prohibido la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos dentro de cualquier área urbana o habitacional en el municipio.

El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de denuncia ante las autoridades competentes y de la aplicación de las sanciones correspondientes.

TÍTULO VII. DE LA CULTURA DE LA PAZ.

ARTÍCULO 91. El ayuntamiento promoverá la cultura de la paz, la cual se orientará a fomentar valores actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos. Con ello, se busca solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas teniendo en cuenta en todo momento los derechos humanos.

Son principios y valores que toda la población de Teoloyucan debe tener:

I. Respeto a los derechos humanos: Reconocer y proteger los derechos fundamentales de todas las personas es la base para la convivencia pacífica. Este principio fomenta un ambiente donde todos se sienten valorados y aceptados.

II. Tolerancia: Aceptar y valorar las diferencias culturales, religiosas, étnicas y de opinión, fomentando la empatía y el entendimiento entre las personas. La tolerancia es crucial para evitar conflictos y promover la paz.

III. Diálogo y Comunicación: Promover espacios de escucha activa y diálogo constructivo para resolver conflictos y fortalecer relaciones. El diálogo es fundamental para la resolución pacífica de diferencias.

IV. Justicia Social: Garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso equitativo a recursos y servicios, eliminando la discriminación y la exclusión. La justicia social es esencial para construir sociedades equitativas y pacíficas.

V. No Violencia: Adoptar medios pacíficos para la resolución de conflictos, rechazando cualquier forma de agresión física o psicológica. Este principio es fundamental para prevenir la violencia en todas sus formas.





VI. Solidaridad: Apoyar y acompañar a otros en sus necesidades, promueve la cohesión social y el sentido de comunidad.

CAPÍTULO I. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y DIVERSIDAD SEXUAL.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento, generará las condiciones para construir una sociedad más justa y equitativa a través de la equidad de género, ya que, con ello, se permite el desarrollo del potencial de la mujer en la vida social, económica y política, garantizando las mismas oportunidades para todas las personas, implementando medidas específicas para destruir la desigualdad y garantizar el acceso equitativo de derechos y recursos.

Para ello, se fomentará en todos los ámbitos:

- I. Que niñas y niños acudan a la escuela;
- II. Que la adolescencia, tenga información adecuada sobre reproducción sexual;
- III. Que los hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades en el empleo y el salario igualitario;
- IV. Que hombres y mujeres tengan las mismas garantías para la participación política y cargos públicos;
- V. Que exista las garantías para el desarrollo profesional para hombres y mujeres en igualdad de condiciones; y
- VI. Hacer de la equidad de género una cultura inherente al ser humano y a la sociedad, para el desarrollo sostenible de la misma y como elemento esencial para lograr la paz en la sociedad.

ARTÍCULO 93. En Teoloyucan, se reconoce el derecho de toda persona a vivir su sexualidad de manera plena y sin discriminación, por ello, se garantiza la igualdad y la no discriminación de las personas independientemente de su orientación sexual o identidad de género. Por ello, el Ayuntamiento a través de los ordenamientos generales que expida, garantizará la igualdad ante la ley, la no discriminación, el acceso a los mismos derechos y oportunidades, a formar una familia, al acceso a los programas sociales, al acceso a los servicios de salud, así como a la libertad de expresión en todos sus ámbitos de las personas LGBTQ+.





TÍTULO VIII. DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 94. El derecho humano a tener un medio ambiente sano y la protección ecológica, será garantizado por el Ayuntamiento, a través de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para ello se establecen los principios de la política ambiental, los cuales son:

- I. Los ecosistemas son patrimonio de la sociedad;
- II. El aprovechamiento de los ecosistemas deberá ser de manera que se asegure una productividad sostenible;
- III. Tanto el Gobierno Municipal como la población de Teoloyucan son responsables de la protección del equilibrio ecológico;
- IV. Tanto el Gobierno Municipal como la población de Teoloyucan, están obligados a prevenir, minimizar y reparar los daños que se causen por la realización de obras y actividades que afecten el medio ambiente;
- V. La protección del equilibrio ecológico se debe entender que es para beneficio de la población presente y de las futuras generaciones;
- VI. El aprovechamiento de recursos naturales debe realizarse, asegurando el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los mismos;
- VII. El Ayuntamiento a través de ordenamientos que emita, garantizará que toda persona tenga el derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- VIII. Reconocer y garantizar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad; y
- IX. Para lograr la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, y a su vez, evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales, el Ayuntamiento realizará las acciones necesarias para que, en las escuelas, se lleven a cabo talleres sobre estos temas, pues la educación es el medio más idóneo para cumplir estos principios.



CAPÍTULO I. DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 95. Los residuos sólidos urbanos son los desechos generados por la actividad humana, en residencias, comercios y actividades públicas; por ello, el Ayuntamiento, realizará programas para iniciar con la clasificación y separación de los residuos sólidos, teniendo como principal clasificación:

- I. Residuos Orgánicos.
- II. Residuos No Orgánicos.
- III. Residuos Reciclables y no reciclables.

Para ello, el Gobierno Municipal, garantizará la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS FORESTALES.

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento impulsará la protección, conservación, restauración y aprovechamiento forestal sustentable, mediante el fomento de la silvicultura y la promoción de cadenas de valor, para contribuir al desarrollo económico y social, y mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas forestales. Para ello, se coordinará a través de la Administración Pública Municipal, con los organismos estatales y federales encargados de esta materia, así como la aplicación de la Ley General de Desarrollo Forestal Sostenible.

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Municipal, dará a conocer las Áreas Naturales Protegidas dentro del territorio municipal, así como las medidas para su cuidado, conservación y en su caso las sanciones por dañar estas áreas.

En Teoloyucan, se reconoce como derecho humano, a la conservación de los bosques, parques, áreas naturales protegidas y no protegidas, y todo aquello que se refiera a la vegetación y fauna nativa.





CAPÍTULO III. DE LAS RESERVAS TERRITORIALES.



ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento de Teoloyucan, en el ámbito de sus atribuciones y en términos del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, así como de la legislación federal y estatal aplicable, promoverá, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, la creación, administración y conservación de reservas territoriales destinadas a asegurar la disponibilidad de suelo para los usos, destinos y aprovechamientos previstos en los planes y programas de desarrollo urbano. Para tal efecto, el Ayuntamiento ejercerá las atribuciones contenidas en el reglamento municipal aplicable.

ARTÍCULO 99. En el Municipio de Teoloyucan queda prohibido dañar la flora, la fauna o cualquier forma de vida silvestre, así como verter aguas residuales, tirar residuos sólidos o utilizar sustancias tóxicas dentro de las áreas naturales protegidas o zonas con protección ambiental de carácter municipal, estatal o federal.

De manera excepcional, podrán realizarse acciones de control de plagas o manejo ambiental cuando sean necesarias para la conservación del entorno, siempre que cuenten con autorización previa de la autoridad municipal competente y se ajusten a la normativa ambiental aplicable.

ARTÍCULO 100. En el Municipio de Teoloyucan queda prohibido todo acto de cacería, exterminio, extracción o aprovechamiento de flora, fauna o cualquier concepto de vida silvestre en áreas que tenga protección ambiental Municipal, Estatal o Federal; así como el vertimiento de aguas residuales, depósitos de residuos sólidos, utilizar plaguicidas, fertilizantes, sustancias tóxicas, con excepción de aquellos que se utilicen para contraatacar la aparición de alguna plaga dentro de cualquier reserva o protección ambiental y que cuenten previamente con la autorización de la dependencia municipal competente.

TÍTULO IX. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 101. En Teoloyucan, se tiene como un pilar del funcionamiento y consolidación de la democracia, la intervención activa de su población en la toma de decisiones sobre los asuntos públicos, en el diseño de políticas públicas, la rendición de cuentas y la toma de decisiones que afecte su vida.





ARTÍCULO 102. Los mecanismos y medios para fomentar y consolidar la participación ciudadana serán los siguientes:

- I. El Derecho de petición;
- II. La Audiencia Pública;
- III. El Derecho a la iniciativa sobre creación y reforma de reglamentos en el ámbito municipal.
- IV. Promoción y participación de Plebiscitos llevados a cabo por las autoridades correspondientes; y
- V. El Referéndum.

Con estos mecanismos de participación ciudadana, el Ayuntamiento, busca consolidar la democracia participativa, es decir, que la población sea la que cada día tome más decisiones sobre su gobierno, tener más control sobre el ejercicio del poder público, conocer y ejercer la rendición de cuentas a sus representantes, tenido como base la información y compromiso para ejercer sus derechos.

TÍTULO X. DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA O CÍVICA.

ARTÍCULO 103. La Justicia Cívica en Teoloyucan, tiene como objetivo, garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público, a través de la clasificación de las conductas que constituyan infracciones administrativas, sanciones, procedimientos para su imposición, así como la implementación y sustanciación de los mecanismos alternativos de la solución de controversias en esta materia.

ARTÍCULO 104. Para lograr esto, el Ayuntamiento hace suyos los siguientes valores:

- I. La conservación del medio ambiente el entorno urbano, las vías, espacios públicos, los servicios, la salud y la seguridad pública, son corresponsabilidad de la población y Gobierno;
- II. La cultura de la paz, la mediación, la conciliación, la justicia restaurativa, el diálogo y los medios alternativos de solución de controversias;
- III. Respeto por parte de la población y del gobierno, de las





libertades y derechos de los demás;

IV. El trato digno a las personas, sin discriminación;

V. Los pilares de una sociedad, son la solidaridad y la colaboración entre población y autoridades;

VI. El Sentido de identidad y pertenencia a la comunidad, al municipio, al Estado y al País.

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento dotará de Jueces Cívicos a la población para cumplir con su deber de impartir la Justicia Cívica, sin dejar de lado, y más importante, la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en todas las actuaciones de la persona.

TÍTULO XI. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 106. Se considera infracción o falta administrativa toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica, el presente Bando, el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Teoloyucan, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos de observancia general.

ARTÍCULO 107. Además de las previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, son atribuciones de la o el Juez Cívico las siguientes:

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; en el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular en términos de la Ley y el presente Bando Municipal.

III. Conocer, sustanciar y resolver en procedimiento administrativo por vehículo abandonado en términos del presente Bando Municipal.



IV. Expedir certificaciones de hechos de las actuaciones en las que participe personal adscrito o comisionado al Juzgado Cívico.

V. Previa solicitud de parte, emitir Actas Informativas sobre hechos que no sean presuntamente constitutivos de delito, ni en materia familiar ni por abandono de hogar, ni que sean competencia de otra dependencia o autoridad; previo pago de derechos de una UMA.

VI. Turnar un procedimiento de falta administrativa al Facilitador Municipal para un procedimiento de mediación - conciliación, previo consentimiento de las partes.

VII. Otorgar asesorías jurídicas gratuitas a la ciudadanía en general.

VIII. Las demás que le instruya la Secretaría del Ayuntamiento, así como las que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 108. Las personas que incurran en alguna falta administrativa, de acuerdo a la gravedad cometida, podrán ser sancionadas con:

I. Amonestación.

II. Multa.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV. Trabajo en favor de la comunidad.

V. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana

VI. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 109. Para la imposición de las sanciones previstas en el artículo que antecede, el o la Juez Cívico atenderá a la clasificación de las infracciones previstas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y a las establecidas en las secciones segunda a la quinta del presente Capítulo.

ARTÍCULO 110. Los citatorios y/o invitaciones que emita el Juzgado Cívico o en su caso el Facilitador Municipal, deberán ser entregadas por el personal habilitado por el Juez Cívico y deberán ser acompañadas





por personal de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 111. Para la imposición de las sanciones establecidas en este Bando la o el Juez Cívico observará la clasificación contenida en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, que establece:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Para la aplicación del trabajo en favor de la comunidad, el infractor deberá comprobar fehacientemente su identidad y tener domicilio dentro del territorio Municipal.

Se podrá realizar la cancelación del arresto impuesto por las siguientes causas:



- I. Por orden de autoridad competente.
- II. Otorgamiento del perdón de la parte quejosa.
- III. Aplicación de un Mecanismo de Solución de Conflictos
- IV. Reparación del daño.
- V. Situación de salud urgente.
- VI. Pago proporcional de multa.
- VII. Ingreso a algún centro de Prevención y/o atención de adicciones.
- VIII. Razones humanitarias justificadas.

ARTÍCULO 112. Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

SECCIÓN I. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 113. Son faltas Administrativas e infracciones a las disposiciones sobre el orden público en el municipio las siguientes:

I. Pegar, colgar o pintar propaganda de cualquier tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado, de teléfonos, de semáforos; pisos, banquetas, guarniciones, camellones, puentes peatonales, parques, jardines, árboles y demás bienes del dominio público, así como perifonear y/o volantear sin la autorización correspondiente, **esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

II. Ofender y agredir de palabra o hecho a cualquier miembro de la comunidad, representante del orden público y a servidores públicos; deberá presentarse la parte ofendida para manifestar lo





que a su derecho convenga, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

III. Practicar el vandalismo o ejecutar cualquier acto que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales; con independencia de la sanción administrativa, deberá presentarse el área usuaria y/o responsable de las instalaciones y/o servicios como parte afectada para que, en su caso, se puedan definir los daños causados y se cubran los gastos por concepto de reparación de lo dañado, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

IV. Utilizar aparatos de sonido altoparlantes o cualquier otro artefacto terrestre o aéreo que contamine el espacio auditivo o genere molestia a los vecinos del Municipio, excepto los que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento; deberán presentarse los quejosos u ofendidos para manifestar lo que a su derecho convenga, **esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

V. Solicitar los servicios de emergencia por vía telefónica o cualquier otro medio, cuando no sean necesarios o generando falsas alarmas, **esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.**

VI. Reproducir sonidos, canciones o voces de contenido obsceno u ofensivo y promover por cualquier medio acciones de contenido erótico sexual que atente contra las buenas costumbres, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

VII. Colocar y manipular cables y postes de alumbrado público, sin autorización de la autoridad municipal, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

VIII. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedad particular, sin el consentimiento





Bando Municipal
Teoloyucan
2026



de su propietario o poseedor, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

IX. Realizar o fijar dibujos, pinturas, leyendas, logotipos calcomanías, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo (grafiti) en las paredes, casas, edificios públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito y cualquier otra edificación que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, sin la autorización de los propietarios o de la autoridad municipal correspondiente; en estos casos tratándose de menores de edad, los obligados a realizar el pago de la sanción correspondiente, serán quienes sobre ellos ejerzan la patria potestad, guarda o custodia o tutela, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad. Ello con independencia de la reparación del daño.**

X. Oponerse a la aplicación y ejecución de una medida de seguridad implementada por la autoridad municipal competente u obstaculizar, impedir o entorpecer de manera evidente y clara las funciones de Seguridad Pública, Prevención del Delito, Movilidad o Protección Civil; la autoridad que actúe como ejecutora de la medida de seguridad objeto de la presente falta administrativa deberá fundar y motivar indubitablemente la aplicación o ejecución de la medida de seguridad, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XI. Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio, deberá presentarse el quejoso u ofendido para manifestar lo que a su derecho convenga, **esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XII. Amenazar a cualquier persona, deberá presentarse el quejoso u ofendido para manifestar lo que a su derecho convenga, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**





XIII. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas, incluidos estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley, siempre y cuando no rebasen las dosis máximas para consumo personal e inmediato determinado en el artículo 479 de la Ley General de Salud, **esta conducta se sancionará con una multa de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;**

SECCIÓN II. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 114. Son faltas administrativas e infracciones a las disposiciones en materia de actividades económicas y prestación de servicios las siguientes:

I. Realizar cualquier actividad económica sin tener permiso o licencia de funcionamiento expedido por la Autoridad Municipal competente, o este no se encuentre vigente, **esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

II. Realizar actividades económicas de bajo impacto en días y horas no permitido, **esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

III. Colocar en la vía pública o lugares de uso común enseres, mobiliario o cualquier otro objeto sin contar con la autorización correspondiente, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente, **esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**





Bando Municipal
Teoloyucan
2026



V. Realizar el traspaleo de mercancía sin permiso alguno en vía pública o en lugares no permitidos, salvo que se trate de una descompostura mecánica en la unidad; automotores o de cualquier otra naturaleza, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

VI. Realizar actividades de carga y descarga en la vía pública o lugares de uso común de mercancías, productos, bienes, equipos o cualquier objeto relacionado con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, sin contar con la autorización respectiva o fuera de los horarios establecidos para tal efecto, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

VII. Practicar una actividad económica en lugar y forma diferente a los establecidos en el permiso o licencia de funcionamiento, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

VIII. Alterar o permitir la alteración de la tranquilidad y el orden público, en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes bar y similares, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

IX. Ejercer actividades comerciales en lugares no permitidos ya sea mediante comercio ambulante, puestos semifijos o cualquier estructura análoga que no se encuentre debidamente permitida por la autoridad municipal, **esta conducta se sancionará de 05 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

X. Oponerse al retiro inmediato de los comerciantes ambulantes, puestos fijos o semifijos que se instalen o pretendan instalar para ejercer actos de comercio en la vía pública o en áreas de uso común que no cuenten con la debida autorización, **esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.**

XI. Oponerse al retiro de los anuncios publicitarios que se encuentren colocados en vías públicas o lugares de uso común que





no cuenten con el permiso respectivo, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XII. Oponerse al levantamiento, retiro o reubicación que resulte procedente respecto de comercios o servicios que se presten en vías, áreas públicas o lugares de uso común, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XIII. Comercializar o vender bebidas alcohólicas para consumo inmediato en áreas recreativas, vías públicas, lugares de uso común, tianguis, mercados públicos, al interior o exterior de casas habitación o sus estacionamientos, en terrenos de propiedad privada, en campos deportivos y en espectáculos públicos, salvo que se cuente con los permisos, licencias y autorizaciones Estatales y Municipales que sean necesarios, en los casos en que **sea procedente, esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.**

SECCIÓN III. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 115. Son infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales:

I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquier otra forma, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

II. No realizar oportunamente, las reparaciones de fugas de agua potable, flotadores instalados en cisternas o tinacos, que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, y como consecuencia de ello existe desperdicio de agua, así como no reparar con oportunidad las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho**



a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

III. No usar agua tratada para el lavado de vehículos, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de dicha actividad comercial, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

IV. Realizar toma clandestina de agua o drenaje, **esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, a petición de autoridad competente.**

SECCIÓN IV. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 116. Son infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, si con ello se fomenta la contaminación ambiental y proliferación de fauna nociva, así como afectación a terceros, debiendo igualmente separarlos en orgánicos e inorgánicos, **esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

II. Abandonar, tirar, arrojar o depositar desechos o residuos sólidos o líquidos en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, zanjas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

III. Generar escurrimientos de desechos líquidos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, **esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**





IV. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana, **esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.**

V. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, petróleo, aceites, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje, **esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.**

VI. Quemar llantas o cualquier otro residuo sólido en la vía pública o dentro de los domicilios particulares, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

VII. Realizar quema agrícola o de pastizales controladas sin previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y la Coordinación Municipal de Protección Civil, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

VIII. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen residuos, desechos sólidos o prolifere fauna nociva, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

IX. Aplicar sobre los árboles o al pie de estas sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

X. Realizar el derribo, trasplante y sustitución de árboles dentro de la propiedad privada, sin autorización de la autoridad municipal, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**





XI. Destruir, quemar, dañar, podar, talar o derribar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público, así como podarlos sin autorización, **esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, así mismo deberá restituir los árboles dañados en la misma especie, ante la Dirección Municipal competente.**

XII. Realizar actividades de adiestramiento de perros en áreas públicas o sin el equipo respectivo, **esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XIII. Celebrar peleas entre animales cualquiera que sea su especie, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates, salvo que en el caso de peleas de gallos se cuente con el permiso de la autoridad competente, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XIV. Alterar, modificar o manipular la infraestructura hidráulica y sanitaria, los sistemas de cloración de las fuentes de abastecimiento, las líneas de drenaje o los aparatos medidores de agua potable, **esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.**

XV. Vender animales vivos en vía pública, y en establecimientos cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XVI. Escupir o tirar chicle en instalaciones públicas, **esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XVII. Realizar actividades agropecuarias en reservas naturales de territorio de Teoloyucan que impacten la biodiversidad nativa; **esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.**





SECCIÓN V.

DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 117. Son infracciones a las normas de Desarrollo Urbano:

I. Hacer roturas o cortes de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas sin la licencia, permiso o autorización correspondiente, **esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas. Con independencia de la sanción administrativa, deberá pagar la reparación del daño a petición de la autoridad competente.**

II. Invadir la vía pública o no respetar el alineamiento asignado en la constancia respectiva, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

III. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales, **esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

IV. Instalar, colocar o mantener un anuncio publicitario sin licencia o permiso, en apego a lo establecido en el presente Bando Municipal y reglamentos respectivos, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

V. Colocar un anuncio en lugar prohibido, o que invada la vía pública o lugares de uso común, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

VI. Causar daño al patrimonio municipal, siempre y cuando la autoridad a cargo del patrimonio decida no ejercer acción penal y solo solicite la reparación de la afectación, misma que deberá pagar en efectivo, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**



VII. Realizar actividades de carga y descarga en la vía pública o lugares de uso común de materiales de construcción sin contar con la autorización respectiva o fuera de los horarios establecidos **para tal efecto, esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

SECCIÓN VI. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA VIAL.

ARTÍCULO 118. Son faltas administrativas en materia vial:

I. Estacionarse en cualquier vía pública, en lugares restringidos o en áreas verdes obstruyendo el libre tránsito peatonal o vehicular, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

II. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, y el retiro del vehículo se efectuará en los términos de la normatividad aplicable.**

III. Colocar obstáculos portátiles o fijos sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones o espacios de estacionamiento, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

IV. Circular en bicicletas, vehículos eléctricos, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello, **esta conducta se sancionara de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

V. Estacionarse en bocacalles que obstruyan o dificulten la vuelta de otros vehículos o cruce de peatones; o en doble fila, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**





VI. Estacionar vehículos frente a un acceso vehicular de una vivienda, excepto cuando se trate del propio domicilio del conductor, o cuente con permiso expreso del propietario; **esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

VII. Circular con vehículos pesados mayores a 10 toneladas, o con exceso de dimensiones en el primer cuadro, así como en las vialidades locales secundarias de carácter residencial, Ciclovías, Vía peatonal y Vías en zonas de hospitales, asilos, albergues, entornos escolares y centros de asistencia social, en el municipio, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

VIII. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros en las zonas no fijadas para tal efecto, **esta conducta se sancionará de 5 a 20 UMA's y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

IX. Utilizar cualquier calle o avenida para usarla como lanzadera de servicio público colectivo sin la previa autorización de la autoridad competente, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

X. Transgredir la circulación de un solo sentido en las vialidades que así estén señaladas, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XI. Estacionarse sobre las banquetas, en las rampas y en los espacios destinados para personas con discapacidad, así como en las zonas con señalamiento para uso de vehículos de emergencias, o en accesos a edificios públicos, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XII. Estacionarse en lugares en los que haya disco, señalamiento de prohibición, en aquellos en los que la guarnición de las aceras





esté pintada de color rojo siendo éste el medio de identificación ciudadana de ser una zona con restricción de estacionamiento o bien se encuentren delimitados por tráfítambos, tráfíbaras o cintas de restricción siendo estos una restricción temporal de no estacionarse, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XIII. Organizar, promover y participar en la realización de carreras con automóviles, motocicletas o cualquier tipo de vehículos con la modalidad de propulsión a base de energéticos o sin ella, o realizar acrobacias en vía pública a bordo de motocicletas, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XIV. Abastecer o reabastecer de gasolina u otro combustible a unidades de transporte público con pasajeros a bordo, restricción que es aplicable tanto para el operador de la unidad como para el despachador, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XV. Conducir en estado de ebriedad, bajo el influjo de bebidas embriagantes, de enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere el estado psicofísico abordo de vehículos automotores o de cualquier otra naturaleza, siempre y cuando dicha conducta no constituya delito, **esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, en caso que no exista otro conductor, el vehículo será remitido ante el Juez Cívico, mediante el uso de grúa a costa del conductor o propietario.**

XVI. Obstruir u obstaculizar por cualquier medio, por sí o por interpósita persona, las vialidades públicas bajo cualquier forma, incluyendo la realización de fiestas o actividades en las calles, establecimientos comerciales, mercantiles o establecimientos con un giro diverso de lo autorizado o lugares públicos sin el permiso previo de autoridad municipal, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XVII. No usar casco en la conducción de motocicletas, **esta**



conducta se sancionará de 20 a 40 veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; el conductor será responsable de que los ocupantes utilicen casco, en caso de no usarlo, por cada persona que no utilice casco se impondrá de 1 a 5 UMAS adicionales.

XVIII. Viajar más personas que las que se encuentren autorizadas en cada vehículo automotor, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, y se aplicará al conductor.**

XIX. Viajar con menores de 12 años a bordo de motocicletas y/o más de dos pasajeros, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, y se aplicará al conductor.**

XX. La conducción de motocicletas y/o vehículos de pasajeros por menores de 16 años, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, y se aplicará al padre o tutor del menor.**

XXI. Obstaculizar rampas y espacios destinados para uso exclusivo de personas con discapacidad, **esta conducta se sancionará de 60 a 100 UMA's y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.**

XXII. Ingresar con vehículos automotores a zonas restringidas o fuera del horario permitido, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XXIII. Estacionar vehículos pesados, cajas de tráiler, remolques o cualquier vehículo o aditamento de vehículos de carga, de transporte de mercancías o de pasajeros en cualquier vía pública o en lugares no destinados para tal efecto, **esta conducta se sancionará de 40 a 60 UMA's y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XXIV. Abstenerse de respetar los señalamientos de tránsito y





semáforos, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XXV. Participar y ser responsable de accidente de tránsito en su modalidad de invadir mantos acuíferos incluyendo zanjas de riego, de aguas negras entre otros, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XXVI. Participar y ser responsable o corresponsable en un accidente de tránsito en su modalidad de choque, siempre y cuando no lleguen a un acuerdo en la etapa conciliatoria inicial y previo dictamen pericial correspondiente, **esta conducta se sancionara de 20 a 40 UMA's; y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

XXVII. Destruir, dañar, alterar o quitar los señalamientos de vialidad o la infraestructura vial; **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's, y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad, con independencia de la sanción administrativa deberá realizar la reparación del daño.**

XXVIII. Hacer uso de equipos telefónicos o de radiocomunicación al conducir vehículos automotrices o motorizados, **esta conducta se sancionará de 20 a 40 UMA's; y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.**

ARTÍCULO 119. Para el caso de cualquier presunta comisión de infracción o falta administrativa en la que se encuentre involucrado un vehículo; y no se encuentre presente el conductor; el conductor no se esté en posibilidades de continuar manejando, no existiera otro conductor facultado y/o reconocido por el conductor principal; no exista otro conductor con interés jurídico o legítimo; si el conductor se negara a mover el vehículo o el vehículo no pueda circular por sí mismo, bajo la autorización del primer respondiente y debiendo fundar y motivar su actuar al realizar su puesta a disposición y rendir su razón de actuar, el vehículo será removido por medios mecánicos o por las empresas autorizadas para traslado y arrastre remitido al Juzgado Cívico, para la realización del procedimiento correspondiente.





El pago de los gastos que se generen como consecuencia de cualquier falta administrativa o infracción deberán ser cubiertos por los dueños, conductores y/o responsables del vehículo, incluyendo el arrastre de grúa al Juzgado Cívico en los casos que sea necesario.

ARTÍCULO 120. Cuando se trate de faltas administrativas previstas en este Bando Municipal o en los Reglamentos Municipales, cuya atención requiera la intervención de las y los integrantes de la Dependencia de Seguridad Ciudadana, éstos deberán limitarse a trasladar o conducir, cuando sea procedente y estrictamente necesario, al presunto infractor ante el Juzgado Cívico, para que se actúe en términos de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

En todo momento, las y los elementos de Seguridad Ciudadana deberán garantizar el respeto pleno a los derechos humanos, la integridad física y moral de las personas, así como observar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo y uso racional de la fuerza, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente.

Queda estrictamente prohibido que los elementos de Seguridad Ciudadana sancionen, retengan indebidamente, negocien, discriminen o resuelvan sobre la responsabilidad administrativa del presunto infractor, por ser facultad exclusiva de las autoridades de Justicia Cívica.

ARTÍCULO 121. Las violaciones a lo dispuesto en el presente Bando en materia de Protección Civil, se consideran como infracciones administrativas, en cuanto no se consideren hechos probablemente constitutivos de delito y serán sancionadas, sin perjuicio a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales, previo procedimiento administrativo y desahogo de garantía de audiencia por la dependencia encargada de la Protección Civil, con las siguientes sanciones:

- I. Multa de una hasta cincuenta unidades de medida y valor vigente en el Municipio en el momento de la infracción.
- II. Clausura temporal hasta en tanto no cumpla con las disposiciones que deba satisfacer.
- III. Clausura definitiva cuando las circunstancias contrarias sean insuperables.
- IV. Reparación de los daños causados sobre patrimonio municipal





o de terceros, y

V. En coordinación con la dependencia o unidad administrativa municipal competente, la cancelación de la licencia municipal de funcionamiento.

CAPÍTULO III. DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 122. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten el Ayuntamiento y demás autoridades municipales en aplicación del presente Bando, los particulares afectados tendrán opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la forma y términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 123. El procedimiento administrativo que llevarán a cabo las autoridades municipales se sujetará a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, así como los Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

En el caso del procedimiento arbitral derivado de accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada conforme al artículo 309 del Código Penal del Estado de México y, en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I con los requisitos del párrafo segundo del artículo 237 del mismo Código, el Juez Cívico conocerá del mismo y se substanciará en la forma prevista en el Reglamento Interior.

CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 124. Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales de ejecución inmediata y de carácter urgente impuestas a los particulares por el Ayuntamiento a través de las autoridades municipales competentes, cuando en una inspección





o visita de verificación se constata su procedencia; durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron y tendrán por objeto salvaguardar el interés público, prevenir daños a la salud o la seguridad de las personas o a sus bienes y prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales.

ARTÍCULO 125. Las medidas de seguridad se sujetarán a lo siguiente:

- I. Su imposición será de inmediata ejecución y de carácter urgente.
- II. Podrán imponerse simultáneamente cuando las circunstancias así lo exijan.
- III. Para su cumplimiento el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal podrán hacer uso de la fuerza pública, y
- IV. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los actos, hechos u omisiones que los originaron.

ARTÍCULO 126. Las medidas de seguridad que podrá ordenar el Ayuntamiento o las demás autoridades municipales facultadas serán:

- I. Suspensión temporal, total o parcial de la construcción, instalación, explotación de obras o servicios.
- II. Suspensión temporal, parcial o total, del establecimiento, instalación, trabajos o servicios.
- III. Suspensión del evento o espectáculo.
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de la actividad económica.
- V. Clausura temporal o provisional, parcial o total de la unidad económica, la que podrá subsistir hasta que se demuestre que se cuenta con los permisos, licencias o autorizaciones respectivos o bien, se cumplan las condiciones necesarias para permitir la operación de la unidad económica o el levantamiento de la medida.
- VI. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- VII. Evacuación.



VIII. Prohibición de actos de utilización de vía pública, inmueble o establecimiento.

IX. Retiro inmediato de mercancías, productos, enseres, anuncios, instrumentos, mobiliario, materiales, vehículos, puestos, sustancias y cualquier objeto que invada vías, plazas públicas o lugares de uso común o que haya sido colocado sin autorización municipal.

X. Reubicación.

XI. Suspensión temporal o provisional del anuncio publicitario.

XII. Inmovilización de aparatos, vehículos, instrumentos, herramientas, juegos o artefactos.

XIII. Cualquier otra acción o medida que tienda a garantizar el orden y el estado de derecho, así como evitar daños a las personas, bienes y proteger la salud de la población.

ARTÍCULO 127. La autoridad municipal podrá promover ante una autoridad distinta la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTÍCULO 128. La autoridad municipal indicará y ordenará al particular, cuando procedan, las acciones y medidas correctivas que deberá realizar en los inmuebles, instalaciones y equipos verificados, para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad, así como los plazos para su realización a fin de que, una vez ejecutadas se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

Las medidas de seguridad impuestas tendrán la duración necesaria para la corrección de las irregularidades.

ARTÍCULO 129. La autoridad municipal acordará las medidas de seguridad necesarias para evitar y prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, la seguridad de las personas, sus bienes o la salud pública, que puedan causar:

I. El estado de deterioro o de riesgo en el que se encuentre un establecimiento ya sea por antigüedad, incendio, sismo o cualquier otra circunstancia.





II. La carencia o estado deficiente de las instalaciones y dispositivos de seguridad contra riesgos, emergencias, contingencias, sismos, incendios, fugas, derrames, explosiones u otros que pongan en peligro la salud pública y la seguridad de las personas y sus bienes, y

III. Cualquier actividad, acto, hecho, omisión o conducta que pudiera afectar un inmueble, instalación, mueble, obra, vía pública o cualquier otro lugar, cuando se ataquen las instituciones, se vulneren las Leyes o que ponga en riesgo inminente la seguridad física o salud de las personas, importen peligro de pérdida de la vida y que pueda causar daño o deterioro de los bienes, el orden público y el interés general.

ARTÍCULO 130. La autoridad municipal, al momento de acordar cualquier medida de seguridad deberá:

I. Expedir el documento oficial en el que conste el acto administrativo o resolución por escrito con nombre y firma autógrafa del titular o de quien tenga facultad para imponerla.

II. El documento será dirigido al propietario, poseedor, interesado, encargado, administrador, representante legal o responsable del establecimiento, inmueble, actividad o del espectáculo público y de conocerse, señalará su nombre completo;

III. El documento deberá señalar el domicilio o ubicación del establecimiento, inmueble o del espectáculo público.

IV. Fundar y motivar la imposición de la medida de seguridad.

V. Indicar la medida o medidas de seguridad que se ordene ejecutar.

VI. Indicar el lugar donde habrá de llevarse a cabo la medida de seguridad y el objeto y alcance de la medida impuesta.

VII. Apercibir al interesado que, para el caso de que incumpla las medidas de seguridad impuestas, se impondrán las sanciones que correspondan.

Las medidas de seguridad, en su caso, se impondrán conforme al procedimiento que en cada materia determine el Código Administrativo del Estado de México.





TÍTULO XII. DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CAPÍTULO I. DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL OCASIONADO CON MOTIVOS DEL TRÁNSITO VEHICULAR.

ARTÍCULO 131. El procedimiento arbitral derivado de accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, será procedente cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada conforme al artículo 309 del Código Penal del Estado de México y, en su caso, lesiones a las que se refiere la fracción I con los requisitos del párrafo segundo del artículo 237 del mismo Código, el Juez Cívico conocerá del mismo y se tramitará con los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un acuerdo en el mismo lugar en que estos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico, de ser necesario, por conducto de los policías de la Comisaría de Seguridad Ciudadana.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas concesionadas el costo será a cargo del conductor y/o propietario de cada vehículo.

Tratándose de vehículos con carga, se podrá permitir la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo previa acreditación de la propiedad con la que se encuentre cargado el vehículo que se trate, previo conocimiento del Juez cívico y al expediente se agregará acta circunstanciada levantada por el Secretario Cívico del Juzgado.

El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la





consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada, será firmada por el Facilitador de turno y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento arbitral actuando de la forma siguiente:

- a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
- b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible estos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.
- c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños, sin que pueda levantar el aseguramiento previo a la rendición de los dictámenes periciales correspondientes.





En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- o Identificación vehicular.
- o Valuación de daños automotrices.
- o Tránsito terrestre.
- o Medicina legal, y
- o Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen estas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

4. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución, en coadyuvancia con el Facilitador municipal de turno.

5. Emisión del Laudo:





Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite.
- b. Nombres y domicilios de las partes.
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos.
- d. El responsable del accidente de tránsito.
- e. El monto de la reparación del daño.
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

6. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días hábiles para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS.

ARTÍCULO 132. Se considerarán vehículos abandonados en el municipio de Teoloyucan los que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. A petición de parte, la cual deberá constar por escrito libre, y la solicitud será dirigida a la Comisaría de Seguridad Ciudadana.



II. Que el vehículo haya permanecido por más de 48 horas inmóvil en un mismo lugar sin que exista propietario o poseedor legítimo que lo reclame.

III. Que se encuentre siendo objeto de la comisión de una falta administrativa contemplada en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios o en el presente Bando Municipal sin que exista propietario o poseedor legítimo que lo reclame.

El vehículo no será considerado como abandonado cuando se encuentre relacionado con algún hecho presuntamente constitutivo de delito o que sea competencia de otra autoridad, bajo su más estricta responsabilidad el primer respondiente deberá dar aviso a la autoridad competente.

ARTÍCULO 133. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones XIX, XX, XXI y XXII del artículo 28 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, recibir por parte de los elementos de la Comisaría de Seguridad Ciudadana, los vehículos automotores en estado de abandono, inservibles, destruidos e inutilizados y las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, que se encuentren en territorio municipal, los cuales serán remitidos de manera inmediata al corralón o depósito vehicular correspondiente mediante oficio, integrando un expediente por cada vehículo remitido, el cual deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a. Acta informativa del vehículo abandonado, signada por el Juez Cívico y por el Oficial Remitente.
- b. Elementos de prueba en los que conste la calidad de abandonado, recabados por el Oficial Remitente.
- c. Reporte de no robo del vehículo en cuestión.
- d. Inventario del o los vehículos abandonados, y
- e. Oficio de remisión al corralón o depósito vehicular.
- f. Comparecencia del propietario y copia de la documentación que acredite la propiedad.
- g. Oficio de liberación del o los vehículos.





TÍTULO XIII. TRANSITORIOS.



PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el día cinco de febrero del dos mil veinticinco, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día cuatro de febrero del presente año.

SEGUNDO. Publíquese el presente Bando en el periódico oficial "GACETA MUNICIPAL", el día 05 de febrero del año 2026.

TERCERO. Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos del presente Bando Municipal.

QUINTO. De acuerdo con la desindexación del salario mínimo que consiste en desvincular el salario mínimo, como unidad de referencia para el pago de cuotas y contribuciones de referencia económica en Leyes Federales, Estatales y de la Ciudad de México, aprobada por el Congreso de la Unión y los Congresos Locales, este Bando reconoce, asume y aplica la Unidad de Medida y Actualización, UMA, para imponer multas a quienes lo contravienen.

SEXTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Teoloyucan, para que provea todo lo necesario a efecto de que se realice la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal y lo haga saber a todos los órganos de representación ciudadana.

Expedido y aprobado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México. 2025-2027, mediante acuerdo 14-EXT/27-01-26/ACUERDO-02, en el recinto oficial denominado "Salón del Pueblo", con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiséis.





Ayuntamiento de Teoloyucan, Estado de México
2025-2027

(Rúbrica)

Luis Domingo Zenteno Santaella.
Presidente Municipal Constitucional.

(Rúbrica)

María Silvia Flores Pérez.
Síndico Municipal.

(Rúbrica)

Heraldo Galván Huerta.
Primer Regidor.

(Rúbrica)

Liliana Arvizu Rueda.
Segunda Regidora.

(Rúbrica)

Margarito Morales Bata.
Tercer Regidor.

(Rúbrica)

Manuela Zaldívar Puente.
Cuarta Regidora.

(Rúbrica)

José Edson del Toro Ávalos.
Quinto Regidor.

(Rúbrica)

Xiadani Baños Camacho.
Sexta Regidora.

(Rúbrica)

Lizeth Galvan Rojas.
Séptima Regidora.

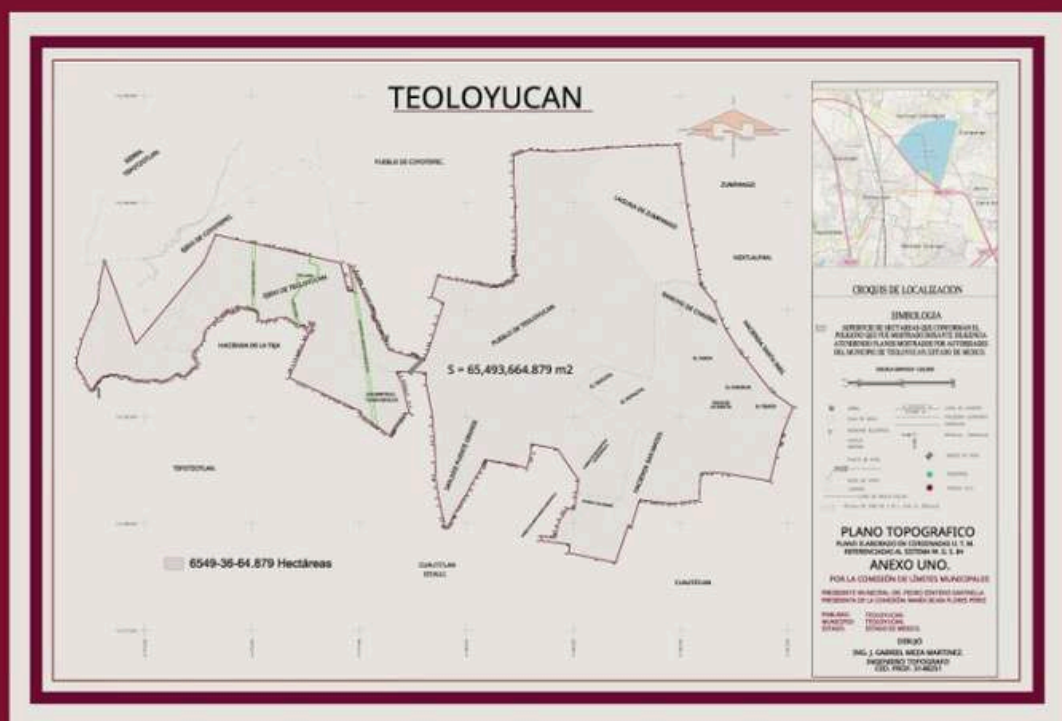
(Rúbrica)

Armando Contreras Venegas
Secretario del Ayuntamiento.





TERRITORIO DE TEOLOYUCAN



MUNICIPIO MEXIQUENSE